BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 26 DE DICIEMBRE DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.553

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal
Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1197/2000

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 19/12/2000

Atento razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE SUDAFRICA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Pedro Raúl HERRERA.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1198/2000

Designación del funcionario que se hará cargo, transitoriamente, de la Subsecretaría de Asuntos Globales.

Bs. As., 19/12/2000

VISTO los Decretos N° 61 de fecha 15 de diciembre de 1999, 1067 de fecha 15 de noviembre de 2000 y 1069 de fecha 15 de noviembre de 2000, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 61/99 se designó al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Horacio Emilio SOLARI Subsecretario de Asuntos Globales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, asignándole rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Que por Decreto N° 1067/00 el mencionado funcionario fue designado Representante Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA, acreditándolo mientras dure la misión encomendada con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Que es necesario designar, transitoriamente, un funcionario a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Globales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el funcionario seleccionado a tal efecto es el señor Subsecretario de Política Exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Horacio Adolfo BASABE, designado por Decreto N°1069/00.

Que el PODER EJECUTIVO se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a cargo transitoriamente de la Subsecretaría de Asuntos Globales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Subsecretario de Política Exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Horacio Adolfo BASABE.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1199/2000

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 19/12/2000

Atento razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José María BERRO MADERO.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 930/2000

Auspíciase el libro "Alimentos Selectos-de la Argentina para el Mundo".

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el expediente N° 800-007152/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la razón social EDICIONES ARTE APLICADA, solicita el auspicio de esta Secretaría para el libro "ALIMENTOS SELECTOS-DE LA ARGENTINA PARA EL MUNDO".

Que dicha publicación es la continuación de "ARGENTINA ALIMENTOS PARA EL MUNDO", cuyos objetivos se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el citado libro está orientado a difundir las producciones menos tradicionales que se desarrollan en pequeña escala y de elaboración prácticamente artesanal.

Que además de ilustrar acerca de productos y empresas también se reflejarán las diversas economías regionales del país.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el Auspicio de esta Secretaría para el libro "ALIMENTOS SELECTOS-DE LA ARGENTINA PARA EL MUNDO".

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMAS INTEGRADOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 121/2000

Establécese que se mantiene el procedimiento vigente para la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, que se practica sobre los haberes de jubilados y pensionados de la ANSES, hasta tanto se dicten las pertinentes normas reglamentarias.

Bs. As., 18/12/2000

VISTO el Decreto N° 1099 del 23 de noviembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que para la aplicación del Decreto citado en el Visto, se requiere el dictado de las normas reglamentarias para su implementación y plena vigencia.

Que a la fecha de dictado del mencionado Decreto se aplica una operatoria normada por las resoluciones vigentes, que debe ser modificada, con el fin de implementarse aquellos procedimientos que la hagan compatible con la norma de mayor jerarquía.

Que hasta tanto se produzca la modificación de la operatoria a que alude el considerando anterior y a fin de evitar perjuicios a las entidades y/o a los beneficiarios que en la actualidad participan de la operatoria de descuento, se considera prudente mantener el estado de cosas vigente a la fecha de dictado del Decreto N° 1099/00 y hasta tanto esta Administración dicte la reglamentación pertinente, lo que no podrá exceder de SESENTA (60) días hábiles de la presente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Mantiénese el procedimiento vigente para la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, que se practica sobre los haberes de jubilados y pensionados de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL según lo dispuesto por la reglamentación vigente con anterioridad al dictado del Decreto N° 1099/00, hasta tanto se dicten las normas reglamentarias conforme lo establecido en el artículo 4° del mencionado Decreto, plazo que no podrá exceder de SESENTA (60) días hábiles de la presente.

Art. 2 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo M. Campero.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2256/2000

Mantiénese la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Organización Clearing Argentino S.A.

Bs. As., 18/12/2000

VISTO el expediente N° 933 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1187/93, con el número CUATRO (004).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATRO (004).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2257/2000

Mantiénese la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada S.A. Organización Coordinadora Argentina.

Bs. As., 18/12/2000

VISTO el expediente N° 921 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1187/93, con el número DOS (002).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condena-

dos por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOS (002).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 927/2000

Suspéndese la pesca de la especie Merluza Austral (Merluccius australis), para los buques de bandera nacional.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el expediente N° 800-006820/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la Resolución N° 1 de fecha 14 de junio de 2000 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que se ha alcanzado la captura máxima permisible para la especie MERLUZA AUSTRAL (Merluccius australis) fijada para el año 2000.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, y por el artículo 7° y concordantes de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Articulo 1° — Suspéndese a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2000, la pesca de la especie MERLUZA AUSTRAL (Merluccius australis), para los buques de bandera nacional, por haberse alcanzado la captura máxima permisible establecida por Resolución N° 1 de fecha 14 de junio de 2000 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 2° — La violación a la medida dispuesta por la presente resolución, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley N° 24.922.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 911/2000

Suspéndese la pesca de la especie Centollón (Paralomis granulosa), para los buques de bandera nacional.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el expediente N° 800-006821/2000 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la Resolución N° 1 de fecha 14 de junio de 2000 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que se ha alcanzado la captura máxima permisible para la especie CENTOLLON (Paralomis granulosa), fijada para el año 2000.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, y por el artículo 7° y concordantes de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Articulo 1° — Suspéndese a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2000, la pesca de la especie CENTOLLON (Paralomis granulosa), para los buques de bandera nacional, por haberse alcanzado la captura máxima permisible establecida por Resolución N° 1 de fecha 14 de junio de 2000 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 2° — La violación a la medida dispuesta por la presente resolución, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley N° 24.922.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 945/2000

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 369 AFIP. Expediente N° 254.153/00.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO las actuaciones ADGA N° 414.037/00; 414.404/00; 415.005/00; 415.352/00; 416.241/00; 416.385/00; 417.218/00; 417.904/00; 421.208/00 y 424.696/00 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nros. 141 al 150/00, por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 01/10, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3926.20.00 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta conformada por una prenda, confeccionada con tejido de trama y urdimbre 100% filamentos sintéticos recubierto por ambas caras por plástico (policloruro de vinilo), conforma de pantalón que excede la cintura y desciende hasta la altura de las canillas, en donde se encuentran adosadas un par de botas media caña del mismo plástico, del tipo de las utilizadas para la pesca, conforme Criterio de Clasificación N° 141/00 recaído en la actuación ADGA N° 414.037/00.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9022.14.19 a la siguiente mercadería: Aparato de rayos X que permite localizar tumores, indicando su tamaño y posición respecto de otros órganos, y establecer el campo de radiación y la dirección del haz que se debe utilizar en el tratamiento, con su correspondiente camilla motorizada y tablero computarizado de control y mando, conforme Criterio de Clasificación N° 142/00 recaído en la actuación ADGA N° 414.404/00.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6217.10.00 a la siguiente mercadería: Gemelos, constituidos por hilos de caucho revestidos de materia textil por trenzado, anudados en los extremos, conforme Criterio de Clasificación N° 143/00 recaído en la actuación ADGA N° 415.005/00.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3304.99.90 a la siguiente mercadería: Juego o surtido, constituido por cinco lápices de diversos colores, un pote con base blanca en pasta, un sacapuntas y una bolsa de materia textil, del tipo de los utilizados para el maquillaje de los niños en actividades recreativas, todo ello acondicionado para su venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N° 144/00 recaído en la actuación ADGA N° 415.352/00.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8431.43.10 a la siguiente mercadería: Empaquetador destinado a la aislación de capas o zonas de pozos de petróleo, accionado mecánicamente mediante máquinas rotativas de sondeo, conforme Criterio de Clasificación N° 145/00 recaído en la actuación ADGA N° 416.241/00.

Art. 6° — Ubicar en la Posición arancelaria NCM 9021.90.80 a la siguiente mercadería: Dispensador de insulina, conformado por depósito de insulina, bomba dispensadora y unidad de memoria para programación de dosis y frecuencia de administración, todo ello conformando un solo cuerpo, conforme Criterio de Clasificación N° 146/00 recaído en la actuación ADGA N° 416.385/00.

Art. 7° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3926.40.00 a la siguiente mercadería: Manufactura de plástico que representa una figura humana, pintada adecuadamente de distintos colores, del tipo de las utilizadas como adorno, conforme Criterio de Clasificación N° 147/00 recaído en la Actuación ADGA N° 417.218/00.

Art. 8° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 4804.49.00 a la siguiente mercadería: Papel o cartón con un contenido, en peso, de 83% de fibras semiblanqueadas obtenidas por procedimiento kraft y 17% de fibras obtenidas por procedimiento mecánico, sin estucar ni recubrir, con un índice de resistencia al estallido de aproximadamente 170 kPa, presentado en bobinas de anchura superior a 15 cm. de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2, conforme Criterio de Clasificación N° 148/00 recaído en la actuación ADGA N° 417.904/00.

Art. 9° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9030.20.10 a la siguiente mercadería: Osciloscopio numérico (digital), de 4 canales y frecuencia superior a 100 Mhs, conforme Criterio de Clasificación N° 149/00 recaído en la actuación ADGA N° 421.208/00.

Art. 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8508.10.00 a la siguiente mercadería: Juego o surtido conformado por un taladro eléctrico de uso manual; útiles de taladrar; martillo; cortante; mango con puntas destornilladoras y cubos de ajuste, intercambiables; cinta plástica adhesiva acondicionada en rollo; sierra de arco; pinzas; destornilladores; llave de ajuste de boca variable; lápiz del tipo de los utilizados en carpintería; caja plástica conteniendo tornillos y elementos plásticos de fijación; todo ello acondicionado para su venta al por menor en un maletín plástico con oquedades en su interior para contener dichos elementos, conforme Criterio de Clasificación N° 150/00 recaído en la actuación ADGA N° 424.696/00.

Art. 11. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente Directiva emanada de la citada Comisión. — Héctor C. Rodríguez.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2263/2000

Fíjase la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional, a partir del 1/1/2001.

Bs. As., 19/12/2000

VISTO el expediente N° 10122/2000 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1° de enero de 2001, con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe

fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 15 de diciembre de 2000 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DIEZ MILESIMOS ($ 1,2941).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, inciso v), apartado 4), del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase en CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DIEZ MILESIMOS DE PESO ($ 0.4228), a partir del 1° de enero de 2001, la equivalencia del franco oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios en el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno. — Carlos A. Killian. — Raúl M. Lissarrague. — Guillermo G. Klein.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

DELEGACION DE FACULTADES

Resolución 932/2000

Delégase al Interventor de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de las facultades otorgadas a la misma en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el expediente N° 800-005470/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley N° 24.922, su Decreto Reglamentario N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, el Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999 aprueba el organigrama de aplicación de la Administración Nacional y los objetivos de las Unidades Organizativas que establece, facultando a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a entender en la propuesta y ejecución de la política de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización, comercialización y transporte de sus productos.

Que la Ley mencionada en el Visto establece el Régimen Federal de Pesca.

Que el Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 instituye como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Régimen Federal de Pesca, la Autoridad de Aplicación es la encargada de conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación, fiscalización e investigación.

Que el mencionado régimen establece las funciones de la Autoridad de Aplicación tendiente a dicho objetivo, entre ellas la de dictar normas reglamentarias para la prosecución de tales fines.

Que el ejercicio del poder de policía tiene como objeto la promoción del bienestar general regulando a ese fin los derechos individuales de todos los habitantes para hacer posible la convivencia social.

Que en este sentido, la Autoridad de Aplicación deberá proveer "a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural, y de la diversidad biológica" (Artículo 41, segundo párrafo de la CONSTITUCION NACIONAL).

Que por lo tanto, la Autoridad de Aplicación deberá promover el desarrollo sustentable de los recursos vivos y las actividades productivas de manera tal que "satisfagan las necesidades presentes, sin comprometer las de generaciones futuras" (Artículo 41, primer párrafo de la CONSTITUCION NACIONAL).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 24.922, la NACION ARGENTINA deberá fomentar la conservación a largo plazo de los recursos vivos marinos, favoreciendo el desarrollo de los procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la protección del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

Que la actividad pesquera furtiva e ilegal ha provocado una delicada situación de la fauna ictícola, en especial de la especie merluza común, por lo cuál se ha declarado la emergencia de esta especie debido a la necesidad de adoptar medidas urgentes excepcionales para prevenir el riesgo de colapso biológico y en salvaguarda del interés público comprometido en la materia.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION ha resaltado que hoy en día son evidentes las proyecciones que tiene la riqueza ictícola en la economía del país y sobre el consumo popular, de lo que deviene que la pesca se encuentra relacionada de forma directa y vital con fines federales de máxima jerarquía.

Que en consecuencia, cuando existieren indicios vehementes que permitan presumir la comisión de una grave infracción, la Autoridad de Aplicación debe intervenir en forma rápida y expedita de manera tal de evitar una conducta depredadora y flagrantemente ilícita.

Que para poder cumplir con los objetivos citados, el artículo 55 de la Ley N° 24.922, ha dispuesto que la Autoridad de Aplicación, cuando ésta lo considere procedente de acuerdo a la gravedad del hecho, podrá interrumpir el viaje a pesca de un buque en el que se cometió la supuesta infracción.

Que para la interrupción del viaje de un buque infractor, en el supuesto de un ilícito grave, se hace necesario contar con procedimientos inmediatos, eficientes y apropiados para detener una conducta dañosa que esté depredando en forma irracional e ilegal la fauna ictícola.

Que el Decreto N° 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 establece que la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA tiene, entre otras funciones, la inspección, control y vigilancia de las actividades pesqueras realizadas en el país, de conformidad con la normativa vigente, con apoyo de la coordinación de instituciones nacionales y provinciales.

Que por todo ello corresponde delegar en la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA la facultad del artículo 55 de la Ley N° 24.922, en cuanto a la potestad de interrumpir el viaje a pesca de un buque en el que se cometió la supuesta infracción, cuando ésta lo considere procedente por la gravedad del hecho suscitado.

Que de acuerdo a las normas legales vigentes, tal delegación del ejercicio de la competencia legal y reglamentariamente atribuida, debe ser expresa y contener, en el acto de delegación, una clara y concreta enunciación de las atribuciones que comprende la transferencia.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, su Decreto Reglamentario N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, el Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y el Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Delegar al INTERVENTOR de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaria, el ejercicio de las facultades otorgadas a la misma en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 por el artículo 55 de la Ley N° 24.922.

Art. 2° — El INTERVENTOR de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, podrá cuando lo considere procedente por la gravedad del hecho, interrumpir el viaje de pesca de un buque en el que se cometió una supuesta infracción a la normativa vigente.

Art. 3° — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 931/2000

Auspíciase el Congreso y Exposición "Lipidex Sudamerica 2001", que se realizará en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el expediente N° 800-005108/2000 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en forma conjunta la ASOCIACION ARGENTINA DE GRASAS Y ACEITES (ASAGA) y DMG WORLD MEDIA, solicitan el Auspicio de esta Secretaría para el Congreso y Exposición "LIPIDEX SUDAMERICA 2001", que se llevará a cabo en el Centro Costa Salguero de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 19 al 21 de marzo de 2001.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al Congreso y Exposición "LIPIDEX SUDAMERICA 2001", que se realizará en el Centro Costa Salguero de la Ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 19 al 21 de marzo de 2001.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2258/2000

Reinscríbese a la empresa Q.B. Andina S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/12/2000

VISTO el expediente N° 490 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNC N° 2012, se dispuso la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma Q.B. ANDINA S.A., en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10 de agosto del 2000.

Que con fecha 27 de octubre se presenta la firma en trato, y previo reconocimiento del hecho que configurare la hipótesis que motivara la baja del Registro, peticiona que se disponga la suspensión de los efectos derivados de la Resolución CNC N° 2012/2000.

Que, asimismo, con fecha 1 de noviembre del corriente, encontrándose en trámite la resolución de la petición referida en el considerando que antecede, la empresa solicitó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en los términos de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que a tal efecto la interesada acreditó el cumplimiento de la totalidad de las condiciones previstas en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, como así también el pago del importe adicional en concepto de renta Postal previsto en el artículo 4° inciso a) de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que el 27 de noviembre del año en curso recayó en estas actuaciones la Resolución CNC N° 2169 mediante la que se dispuso hacer lugar al pedido de suspensión de los efectos de la Resolución N° 2012 interpuesto por la firma Q.B. ANDINA S.A., por el término de TREINTA (30) días de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la reinscripción de un prestador dado de baja, regulada en la Resolución N° 007 CNCT/96, está concebida sólo para los casos de baja por incumplimiento de requisitos de acreditación anual y no respecto a los trimestrales, no obstante lo cual esta Comisión Nacional, a instancias de su Asesoría Jurídica, extendió jurisprudencialmente la aplicabilidad de la

reinscripción a supuestos como los de la firma Q.B. ANDINA S.A., esto es, baja por incumplimiento de acreditación de requisitos trimestrales.

Que la reinscripción fue solicitada dentro del plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que en relación a lo peticionado y como ya se ha señalado, la interesada ha acreditado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y por la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que de la documentación aportada puede inferirse por quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento de la totalidad de las reglamentaciones norma-das por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115/97.

Que no se ha llevado a cabo la verificación prevista en el artículo 4° de la Resolución N° 007 CNCT/96 toda vez que se encuentran suspendida a la ejecución de la Resolución que dispuso la baja de la interesada.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia, es procedente hacer lugar a la reinscripción solicitada por Q.B. ANDINA S.A., con el mismo número del que gozaba en oportunidad de su baja.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa Q.B. ANDINA S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios y en la Resolución N° 007 CNCT/96 para la reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Reinscríbese a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número TRESCIENTOS DIECISIETE (317).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SISTEMA INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCION Y CERTIFICACION DE ESPECIALIDADES GRANARIAS

Resolución 61/2000

Creación. Ambito. Concepto. Responsabilidad de las Entidades Certificadoras de Identidad Preservada. Financiamiento. Régimen de Sanciones.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el Expediente N° 17.298/00 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se propicia la implementación de un sistema de certificación de especialidades granarias.

Que existe un sustancial cambio en los hábitos, gustos y preferencias de los consumidores que exigen alimentos variados, con características diferenciadas de calidad, y con información sobre su origen.

Que a su vez, existe una mayor variedad de granos y de especialidades granarias con características diferenciadas, que pueden satisfacer esa demanda.

Que se hace necesario propiciar medidas tendientes a crear un marco normativo de adhesión voluntaria para proteger y garantizar la oferta de este tipo de especialidades, que preserve su diferenciación, asegurando a los consumidores nacionales y a la demanda internacional la transparencia de los procesos de producción, elaboración y comercialización.

Que los productos diferenciados amparados por un sistema de identidad preservada ofrecen la posibilidad de mantener y obtener nuevos mercados con las ventajas adicionales que esto implica en lo referente a la protección del mercado y conservación de los recursos naturales y biodiversidad.

Que se encuentran disponibles sistemas de aseguramiento de calidad, procedimientos e innovación tecnológica suficientes para orientar la producción hacia esta demanda.

Que dada la creciente demanda internacional para estos productos se requiere implementar sistemas de certificación que garanticen la calidad y los atributos de los granos y especialidades granarias diferenciadas, de acuerdo con los estándares declarados para cada una de ellas.

Que resulta necesario delegar en terceros las tareas inherentes a dicha certificación, quienes serán habilitados una vez satisfechos los requisitos que a tal efecto establezca este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quedando subordinados al fiel cumplimiento de los mismos.

Que tal certificación permitirá garantizar el fiel cumplimiento del deber de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fiscalizar la calidad agroalimentaria.

Que el Consejo de Administración se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 8°, inciso 1) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el SISTEMA INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCION Y CERTIFICACION DE ESPECIALIDADES GRANARIAS.

Art. 2° — AMBITO: El Sistema Institucional para la Promoción y Certificación de Especialidades Granarias, será un sistema de adhesión voluntario de certificación privada, con reconocimiento oficial, para todo tipo de especialidades granarias, en términos de calidad de producto.

Art. 3° — CONCEPTO: El Sistema funcionará sobre la base de certificación de tercera parte y bajo la responsabilidad primaria asumida por el productor, el comerciante y el industrial en cuanto al cumplimiento de procedimientos, registros, protocolos y normas nacionales que voluntariamente acepten.

Art. 4° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA habilitará las Entidades Certificadoras y practicará la auditoría del sistema de producción, y comercialización (acondicionamiento, manipuleo, procesamiento, industrialización, transporte, etc.) de especialidades granarias.

Art. 5° — Los interesados en certificar productos bajo este sistema deberán vincularse con entidades certificadoras habilitadas a tal fin por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 6° — A los fines previstos en el artículo 5°, Créase el Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Identidad Preservada para la certificación de especialidades granarias bajo el Sistema Institucional para la Promoción y Certificación de Especialidades Granarias.

Art. 7° — Las empresas o entidades que deseen desarrollar tareas bajo este sistema, serán oficialmente reconocidas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y deberán cumplir los requisitos previstos en los Anexos I y II de la presente resolución para el otorgamiento de la habilitación correspondiente.

Art. 8º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se reserva el derecho de rechazar las solicitudes que a su criterio no cumplan con los requisitos establecidos.

Art. 9° — RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE IDENTIDAD PRESERVADA: Las Empresas que se habiliten serán responsables de realizar las tareas de Inspección y Control necesarias para la certificación, tal como se define la presente resolución. Sus funciones serán las de formular, supervisar e implementar acciones referentes a los procesos de Inspección y Control y asignar responsabilidades para el cumplimiento de las mismas.

Art. 10. — La Dirección de Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tendrá a su cargo la supervisión y auditoría del sistema, a efectos de verificar el correcto cumplimiento de los requisitos del mismo, tanto por parte de las entidades certificadoras, como de los responsables primarios de la certificación. A tales efectos establecerá los procedimientos de control correspondientes. Los mismos serán efectuados periódicamente por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y tendrán como propósito el Control de Gestión de las entidades certificadoras.

Art. 11. — Créase el Comité Técnico Asesor del Sistema Institucional para la Promoción y Certificación de Especialidades Granarias, el cual estará formado por representantes de la Dirección Nacional de Mercados Agroalimentarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA y representantes de los sectores de producción, semillas, insumos agrícolas, industria, comercio y procesamiento, acondicionamiento y manipulación de granos.

Art. 12. — Los representantes del Comité mencionado en el artículo precedente ejercerán sus actividades en carácter ad honorem y tendrán como funciones principales:

— Asesorar a las autoridades de este Servicio Nacional en aspectos vinculados a la emisión de Normas y Reglamentos Técnicos y a la identificación de factores relacionados con la promoción de especialidades granarias.

- Proponer y aprobar cursos de capacitación para los distintos integrantes de las cadenas agroalimentarias, en los temas de su incumbencia.

- Asesorar en la actualización de las especificaciones y requisitos del Registro de Entidades Certificadoras.

- Dictar su Reglamento Interno.

Art. 13. — Encomiéndase a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria de este Servicio Nacional a invitar a los distintos sectores a nominar representantes a efectos de integrar el Comité mencionado en el artículo 11 de la presente resolución.

Art. 14. — En caso de requerirse certificación oficial para el presente sistema, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá emitir los certificados finales de Identidad Preservada o avalar los certificados privados emitidos bajo las condiciones que éste establezca.

Art. 15. — FINANCIAMIENTO. La totalidad de los gastos en que incurra el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, originados como consecuencia del cumplimiento de lo dictado en la presente resolución, estará a cargo de los interesados.

Art. 16. — REGIMEN DE SANCIONES: Las empresas o Entidades Certificadoras y los responsables primarios que no cumplan con lo dispuesto en la presente normativa serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 17. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, será la autoridad de aplicación de dicha norma, quedando facultado para emitir los dictámenes técnicos que correspondan en la interpretación de las mismas, a través de sus áreas específicas.

Art. 18. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.—Victor Machinea.

ANEXO I

ENTIDADES CERTIFICADORAS DE IDENTIDAD PRESERVADA

1. OBLIGATORIEDAD: Ninguna persona física o jurídica podrá certificar bajo las especificaciones del presente Sistema, sin la previa aprobación de su habilitación en el Registro respectivo.

2. REQUISITOS GENERALES DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE IDENTIDAD PRESERVADA. Las entidades, empresas o instituciones que desarrollen esta actividad, deberán inscribirse en el Registro creado a tal fin, cumpliendo con los siguientes requisitos:

2.1. Llenar en forma completa la solicitud de inscripción en carácter de Declaración Jurada.

2.2. Presentar comprobante autenticado de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y ante la Dirección de Rentas de la jurisdicción, o convenio multilateral existente.

2.3. Sociedades Comerciales: Sea cual fuere su tipo jurídico deberán acompañar copia de sus estatutos o contrato social y acta donde conste la distribución de cargos de sus integrantes, debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia, según corresponda.

2.4. Cooperativas: Deberán presentar copia de sus estatutos, debidamente inscriptos en la Secretaría de Acción Cooperativa, y del acta de distribución de cargos de los integrantes del Consejo de Administración y del gerente.

2.5. Asociaciones Civiles: Deberán presentar copia certificada del estatuto de creación, acta de distribución de cargos y constancia de aprobación por la Inspección General de Justicia.

2.6. Sociedades Civiles: Deberán acompañar contrato de constitución pasado por Instrumento Público o Privado debidamente certificado ante Escribano Público.

3. REQUISITOS ESPECIFICOS DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE IDENTIDAD PRESERVADA:

3.1. Nominar un Responsable Técnico.

3.2. Acreditar idoneidad en procesos de inspección y control en la operatoria granaria.

3.3. Establecer sede social en territorio nacional.

3.4. Descripción del sistema de Inspección y control (reglamentos, guía de procedimientos, actas de verificación, acuerdos, manual de ética, confidencialidad, etc.).

3.5. Nómina del personal dedicado a la Inspección.

4. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES CERTIFICADORAS DE IDENTIDAD PRESERVADA:

4.1. Establecer y mantener un sistema de Calidad documentado, que deberá ser presentado ante la Dirección de Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para su aprobación, que deberá incluir:

— Organigrama en el que figure la línea de autoridad, responsabilidades y ubicación de funciones derivadas del directivo superior.

— Nombres, títulos, experiencia y responsabilidades del personal involucrado.

— Normas de procedimientos para realizar las tareas de inspección y control y todos los métodos de pruebas a ser utilizados en los mismos, detallando las funciones del personal y la ubicación física donde realizarán las mismas.

— Normas de procedimientos administrativos para el registro y control de la documentación. la que deberá ser legible e identificable con los productos y procesos a que se haga referencia.

— Toda la documentación señalada deberá estar a disposición por un plazo no inferior a los TRES (3) años.

— Medidas de capacitación para el personal.

4.2. Cumplir y hacer cumplir las Normas de Calidad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

4.3. Presentar ante el SERVICIO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Declaración Jurada Mensual con datos sobre los lotes certificados.

4.4. Reinscribirse anualmente en el registro respectivo, abonando los correspondientes aranceles.

4.5. Toda modificación de la información correspondiente a los puntos 2, 3 y 4 del presente anexo, deberá ser comunicada al responsable del Registro en un plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles.

5. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES PRIMARIOS QUE INTEGREN EL SISTEMA DE IDENTIDAD PRESERVADA.

5.1. Las empresas que adhieran al sistema (productores, acopiadores, comerciantes de granos, industriales, transportistas, etc.) tendrán que cumplir las Normas que bajo el Sistema se prevean para su actividad.

6. REGIMEN DE SUPERVISION

6.1. Las supervisiones a los Responsables Primarios y a las Empresas Certificadoras, serán efectuadas periódicamente por personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

6.2. Tendrán como propósito principal el Control de Gestión de las mismas, además podrán evaluar la necesidad de indicar acciones correctivas que permitan el mejoramiento del sistema.

6.3. Las partes interesadas —Empresa Certificadora y Responsables Primarios— deberán como requerimientos poner a disposición del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA cuando éste lo disponga, todos los medios necesarios para asegurar una efectiva y eficiente supervisión.

ANEXO II

ESPECIFICACIONES DEL REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE IDENTIDAD PRESERVADA

1. DEFINICIONES

1.1. IDENTIDAD PRESERVADA: Se entiende por identidad preservada de una especialidad granaria al sistema de aseguramiento de la calidad que otorga una identificación clara por parte de los consumidores, de características diferenciadas, a través de una certificación que lo garantice.

1.2. ESPEECIALIDADES GRANARIAS: Se entiende por especialidades granarias a todos los granos (Decreto Ley N° 6698/63) y productos y subproductos granarios que provengan de un sistema específico de producción, transporte, acopio y distribución, que le otorguen una diferenciación en determinados atributos.

1.3. ENTIDADES CERTIFICADORAS: Son organizaciones legalmente identificables inscriptas y habilitadas en el Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que realizan verificaciones y certificaciones de procesos y productos.

1.4. RECONOCIMIENTO OFICIAL: Es el procedimiento mediante el cual el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA reconoce formalmente la competencia de un organismo de certificación para brindar los servicios de certificación.

1.5. SISTEMA DE CERTIFICACION OFICIALMENTE RECONOCIDO: Es el sistema que ha sido formalmente aprobado o reconocido por el organismo competente.

1.6. SISTEMA DE CERTIFICACION: Es un plan escrito y auditable de acciones, procedimientos y registros de apoyo diseñado a los fines de proporcionar las garantías adecuadas de que los objetivos del programa se están cumpliendo de conformidad.

1.7. MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA CERTIFICACION: Constituye el documento que compila los mecanismos y procedimientos que utiliza la empresa Certificadora para brindar sus servicios de inspección y certificación de los productos con Identidad Preservada.

1.8 SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA): Autoridad de Habilitación y Control de todas las entidades habilitadas en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

1.9 RESPONSABLE PRIMARIO: Todo productor, elaborador, comercializador, transportista, etc., que se adhiera al sistema.

1.10. SISTEMA ESPECIFICO DE PRODUCCION, TRANSPORTE, ACOPIO Y DISTRIBUCION: Toda operación de siembra, transporte, entrega, almacenamiento, venta, compra, distribución, exportación, que preserven las características que permitan mantener diferenciadas las especialidades granarias sujetas a certificación bajo el sistema de Identidad Preservada.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 944

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 369 AFIP. Expediente N° 254.123/00.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO las actuaciones ADGA Nos. 414.854/00; 440.654/99; 442.223/99; 448.173/99; 449.760/99; 406.760/00; 411.649/00; 412.753/00; 413.342/00 y 413.512/00 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación Nos. 131 al 140/00, por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 01/10, los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5603.93.90 a la siguiente mercadería: Tela sin tejer, constituida íntegramente por fibras discontinuas de polipropileno, consolidadas mediante temperatura y punzonado como complemento, con un gramaje de 140 g/m2, presentada en rollos, conforme Criterio de Clasificación N° 131/00 recaído en la actuación ADGA N° 414.854/00.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9029.10.90 a la siguiente mercadería: Cuenta kilómetros con velocímetro, del tipo de los utilizados en motocicletas y ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8483.10.30 a la siguiente mercadería: Arbol flexible envainado, conforme Criterio de Clasificación N° 132/00 recaído en la actuación ADGA N° 440.654/99.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8536.50.90 a la siguiente mercadería: Unidad conmutadora de conversor de descenso (Down Converter), equipada con 3 (tres) entradas (una de VHF/UHF y dos de LNB) y 4 (cuatro) salidas, del tipo de las utilizadas en sistemas de telecomunicaciones vía satélite, conforme Criterio de Clasificación N° 133/00 recaído en la actuación ADGA N° 442.223/99.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9031.80.90 a la siguiente mercadería: Dispositivo para el control, mediante indicación visual, del grado de contaminación de filtros de aire de motores de encendido por chispa o compresión, conforme Criterio de Clasificación N° 134/00 recaído en la actuación ADGA N° 448.173/99.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8517.50.99 a la siguiente mercadería: Aparato destinado a enviar y recibir correo electrónico ("e-mail"), a través de la red de telefonía pública, con una velocidad de transmisión de 14.4 kbit/s, conforme Criterio de Clasificación N° 135/00 recaído en la actuación ADGA N° 449.760/99.

Art. 6° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8543.89.31 a la siguiente mercadería: Generador de efectos especiales de video, con dieciséis (16) entradas, del tipo de los utilizados para lograr diferentes modos de presentación de las señales entrantes, conforme Criterio de Clasificación N° 136/00 recaído en la actuación ADGA N° 406 760/00.

Art. 7° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8521.90.90 a la siguiente mercadería: Grabador, reproductor de imagen y sonido (video) en disco rígido, con nueve (9) entradas de cámaras y funciones de multiplexado de imágenes para diferentes modos de presentación (9 cuadros, 4 cuadros, 1 cuadro o secuenciado), conforme Criterio de Clasificación N° 137/00 recaído en la actuación ADGA N° 411.649/00.

Art. 8° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3926.90.40 a la siguiente mercadería: Recipiente de plástico de forma cilíndrica, graduado, de aproximadamente 900 ml de capacidad, con tapa a rosca del mismo material, del tipo de los utilizados en laboratorio conforme Criterio de Clasificación N° 138/00 recaído en la actuación ADGA N° 412.753/00.

Art. 9° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8523.20.90 a la siguiente mercadería: Disco magnético flexible removible de 100 MB de capacidad, del tipo de los utilizados en unidades de memoria (almacenamiento) de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, conforme Criterio de Clasificación N° 139/00 recaído en la actuación ADGA N° 413.342/00.

Art. 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 6406.10.00 a la siguiente mercadería: Parte superior de calzado provista de cordón, conforme Criterio de Clasificación N° 140/00 recaído en la actuación ADGA N° 413.512/00.

Art. 11. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente Directiva emanada de la citada Comisión. — Héctor C. Rodríguez.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2254/2000

Mantiénese la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa Pilar Mail S.R.L.

Bs. As., 18/12/2000

VISTO el expediente N° 7502 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada PILAR MAIL S.R.L ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 8 de octubre de 1999, con el número SEISCIENTOS DIECINUEVE (619).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por el Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada PILAR MAIL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada PILAR MAIL S.R.L. ha acredtiado el cumpli-

miento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS DIECINUEVE (619).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2255/2000

Mantiénese la inscripción de la empresa Toshin S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/12/2000

VISTO el expediente N° 951 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TOSHIN S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1187/93, con el número VEINTISIETE (027).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TOSHIN S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada TOSHIN S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTISIETE (027).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2253/2000

Mantiénese la inscripción de la empresa Organización de Transportes Integrados S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/12/2000

VISTO el expediente N° 1176 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en el que fue inscripta el 15 de noviembre de 1993, con el número CIENTO VEINTIDOS (122).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada ORGANIZACION DE TRANSPORTES INTEGRADOS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios, para el mantenimiento su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CIENTO VEINTIDOS (122).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 2252/2000

Mantiénese la inscripción de la empresa Nexo Servicios Postales S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 18/12/2000

VISTO el expediente N° 1001 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1187/93, con el número VEINTINUEVE (029).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada NEXO SERVICIOS POSTALES S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número VEINTINUEVE (029).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

AZUCAR

Resolución 912/2000

Distribúyese una determinada cantidad de azúcar crudo de polarización con destino a los Estados Unidos de América, amparada por certificados de elegibilidad para el período 2000/2001.

Bs. As., 20/12/2000

VISTO el expediente N° 800-006391/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, lo dispuesto por la Resolución N° 159 de la mencionada Secretaría de fecha 10 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se distribuyó con carácter anticipado, la cantidad de SESENTA MIL (60.000) TONELADAS de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) de la cuota de exportación asignada a nuestro país por parte del Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la mencionada medida se dispuso con respecto a los azúcares cuyo ingreso a dicho país se realizara a partir del 1° de abril del año 2000 y hasta completar la cantidad citada.

Que en función de ello, en esta etapa deberá distribuirse la cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y NUEVE (21.849) TONELADAS deducido el margen de polarización, que fuera otorgado por el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que para acceder a dicha cuota se tuvieron en cuenta las exportaciones efectuadas al mercado mundial durante el año 1999, sin computar cuota americana, tomándose en consideración los requisitos exigidos por los artículos 6°, 7° y 9° de la Resolución N° 159 de esta Secretaría, de fecha 10 de junio de 1999.

Que las condiciones exigidas para efectuar dicha exportación indican la necesidad de concretar la misma antes del 31 de marzo de 2001.

Que se ha excluido de la presente distribución a las razones sociales JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I., INGENIO Y DESTILERIA MARAPA S.A. y ARCOR S.A.I.C., en razón de no haber cumplido con la cuota asignada a dichas empresas mediante la Resolución de esta Secretaría N° 337 de fecha 6 de julio de 2000 y conforme lo determinado por el artículo 3° de la citada resolución que así lo contempla.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1034 de fecha 7 de julio de 1995 y 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios y la Resolución N° 970 de fecha 10 de septiembre de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — La cantidad de VEINTIUN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y NUEVE (21.849) TONELADAS de azúcar crudo de polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por certificados de elegibilidad para el período 2000/2001, será distribuida conforme los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La exportación de la referida cuota deberá efectivizarse antes del 31 de marzo de 2001.

Art. 3° — El incumplimiento de la presente resolución dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO I

EXPORTACION AL MERCADO MUNDIAL (#)

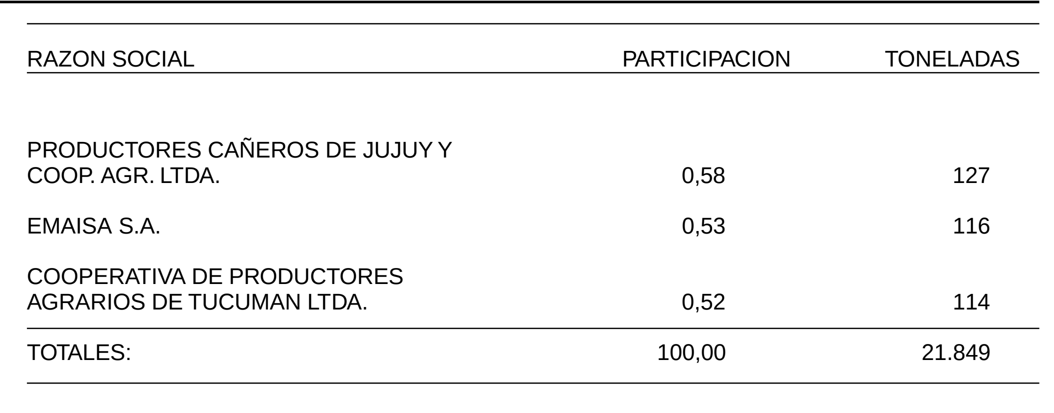
RAZON SOCIAL	TONELADAS EXPORT.	PORCENTAJE
LEDESMA S.A.A.I.	41.508,1	40,09
CIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A.	27.229,1	26,30
S.A. SER	15.217,3	14,70
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL	12.884,7	12,44
INGENIO RIO GRANDE S.A. CIA. ARG. AGR. E IND.	5.011,94	4,84
PRODUCTORES CAÑEROS DE JUJUY Y COOP., AGR. LTDA.	600,0	0,58
EMAISA S.A.	543,98	0,53
COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRARIOS DE TUCUMAN LTDA.	543,48	0,52
TOTALES:	103.538,6	100,0

(#) No incluye cuota americana.

ANEXO II

DISTRIBUCION CUOTA AMERICANA PERIODO 2000/2001

RAZON SOCIAL	PARTICIPACION	TONELADAS
LEDESMA S.A.A.I.	40,09	8.759
CIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A.	26,30	5.746
S.A. SER	14,70	3.212
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DE TABACAL S.A.	12,44	2.718
INGENIO RIO GRANDE S.A. CIA. ARG. AGR. E IND.	4,84	1.057



RAZON SOCIAL	PARTICIPACION	TONELADAS
PRODUCTORES CAÑEROS DE JUJUY Y COOP. AGR. LTDA.	0,58	127
EMAISA S.A.	0,53	116
COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRARIOS DE TUCUMAN LTDA.	0,52	114
TOTALES:	100,00	21.849



Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 273/2000

Apruébase la propuesta de enmienda de la Parte 11 "Procedimientos para la confección de Reglas" del Reglamento Nacional de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Bs. As., 19/12/2000

DISPOSICION
C.N.I. N° 374/00 (D.C.T.-D.N.A.)

VISTO; el Reglamento Nacional de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo informado por la Dirección de Coordinación Técnica, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que la DNAR Parte 11 se basa en la FAR Part 11 Título 14, Aeronáutica y Espacio, del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos y se emitió en 1987.

Que si bien se considera adecuado el propósito perseguido por esta norma, la misma ha presentado diversas dificultades en su aplicación, debido a las notorias diferencias entre los medios puestos en juego, base jurídica para la confección de Normas y el desarrollo de la industria aeroespacial, la aviación de transporte y la aviación general de los Estados Unidos y la República Argentina.

Que las Autoridades Conjuntas de Aviación (JAA) de la Unión Europea aún no han emitido un JAR Part 11, apreciándose que demorará un considerable tiempo debido a las diferencias de orden jurídico existentes entre los países que la integran al igual que ocurre con nuestro país con relación a los EE.UU.

Que en todos los casos y si bien es adecuado recibir comentarios y aun propuestas sobre las Normas, éstas no son consensuadas, siendo el Estado el responsable por su establecimiento y posterior cumplimiento, haciendo prevalecer la seguridad del vuelo frente a otros factores, a cuyo fin las Normas que se emitan deben estar compatibilizadas con las vigentes en el campo internacional y satisfacer los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, ratificado por Decreto Ley N° 15.110/96 ratificado por Ley N° 13.891.

Que el art. 2° del Decreto 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1°) APRUEBASE la propuesta de enmienda de la Parte 11 "Procedimientos para la confección de Reglas" del Reglamento Nacional de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto N° 1496/87, T.O. Disp. N° 213/99 B.O. 21-SEP-99), la cual pasará a denominarse "Procedimientos para la Confección de Normas".

2°) Ejemplares de la Propuesta de Enmienda de la Parte 11 del Reglamento Nacional de Aeronavegabilidad, pueden solicitarse al jefe de la División Documentación Técnica, Ing. Roberto LUCIO, Junín 1060 (1113) Capital Federal, Teléfono: 4508-2103; FAX: 4508-2108.

3°) Se recibirán comentarios y/u observaciones hasta treinta (30) días a contar de la fecha de publicación de la presente, las que deberán dirigirse al Director de Coordinación Técnica, Ing. Justo Demetrio DIAZ, Junín 1060 (1113) Capital Federal; Teléfono: 4576-6405; FAX: 4508-2108.

4°) La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

5°) COMUNIQUESE, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Juan M. Baigorria.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

Disposición N° 20/2000

Bs. As., 12/12/2000

VISTO, el Expediente N° 080-007052/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el artículo 56 de la "Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación", aprobada por el Decreto Ley 23.354 de fecha 31 de diciembre de 1956 ratificado por la Ley N° 14.467, mantenido en vigencia por el artículo 137, inciso a) de la Ley N° 24.156, y reglamentado por el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000, el artículo 70 de la Ley N° 24.156, la Decisión Administrativa N° 215 de fecha 21 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 436/2000 aprueba la reglamentación del artículo 56 del Decreto Ley N° 23.354/56, entre otros, conformando el cuerpo de disposiciones y que constituye el "REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL".

Que en el inciso f) del artículo 26 del reglamento mencionado en el considerando anterior, se establece que se encuadrarán en dicho apartado, los casos en que aquellos a quienes se encomiende la prestación y ejecución sean los únicos que puedan llevarlo a cabo, fundándose en la necesidad de la especialización y los antecedentes que acrediten la notoria capacidad técnica de los mismos.

Que resulta necesario obtener la calificación de riesgo de la deuda pública por parte de las TRES (3) entidades internacionales especializadas, en razón que ello permite que sea demandada por un mayor número de inversores siendo menores los rendimientos que deben pagarse por futuras colocaciones, lo cual redunda en ahorros de consideración para el GOBIERNO NACIONAL.

Que desde 1993, la empresa STANDARD & POOR'S, una de las TRES (3) calificadoras de riesgo reconocida internacionalmente, ha prestado sus servicios a la REPUBLICA ARGENTINA conjuntamente con las otras agencias, calificando las emisiones efectuadas tanto en el mercado local como en el internacional.

Que, asimismo, por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa 215/1999, se reglamentan las competencias de los funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL para la autorización y aprobación de gastos por los que se contraten o adquieran bienes y servicios, de acuerdo con los importes allí determinados.

Que el artículo 70 de la Ley N° 24.156 establece que el servicio de la deuda estará constituido por la amortización del capital, el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de crédito público.

Que en la documentación que la REPUBLICA ARGENTINA suscribe para las emisiones de instrumentos de deuda pública, se compromete a contar con un servicio de calificación permanente de riesgo, como el que brinda la empresa STANDARD & POOR'S.

Que asimismo, los gastos que irroguen las emisiones y la colocación de los instrumentos de deuda pública, son imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicios de la Deuda Pública, según lo expresado ut supra.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 215 de fecha 21 de julio de 1999 y el Decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
FINANCIAMIENTO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase la contratación de la firma STANDARD & POOR'S, especializada en la calificación de riesgo crediticio, por un costo anual de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTE MIL (U$S 220.000), por el término de DOS (2) años.

ARTICULO 2° — Apruébase el contrato cuya copia en idioma inglés y su traducción al español obra como Anexo a la presente.

ARTICULO 3° — Los gastos autorizados conforme al artículo 1° de la presente como los costos de traducción del contrato, serán abonados con cargo a la imputación presupuestaria correspondiente a la Jurisdicción 90 Servicios de la Deuda Pública.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JULIO DREIZZEN, Subsecretario de Financiamiento.

NOTA: Esta Disposición se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

e. 26/12 N° 338.430 v. 26/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION RIO CUARTO

Disposición N° 31/2000

COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA REGION RIO CUARTO - Decreto N° 436/00. Disposición N° 870/00 (AFIP). Su integración.

Río Cuarto, 12/12/2000

VISTO la Disposición N° 870/00 (AFIP) del 7 de Noviembre de 2000 del Registro de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 7° de la citada Disposición se autoriza a los Jefes de Departamento y a los Jefes de Región con facultades para contratar en las áreas descentralizadas de esta Administración Federal a designar —de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Decreto N° 436/00— a los tres miembros que integrarán cada una de las distintas Comisiones de Recepción Definitivas que funcionarán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que a raíz de ello, es necesario proceder a la designación de tres miembros titulares y un miembro suplente que integrarán la Comisión de Recepción Definitiva que funcionará en los Distritos de la Región Río Cuarto.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la citada Disposición, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE INTERINO DE LA REGION RIO CUARTO DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como miembros de la COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA, instituida por el artículo 91 del Decreto N° 436/00, que funcionará en el ámbito del Distrito Bell Ville, a Serra, María (Legajo N° 36763/72), Montedoro, Gloria (Legajo N° 38168/84), Chialva, María (Legajo N° 32096/19), titulares y Posco, María (Legajo N° 91892/18), suplente de la misma, la que se desempeñará en forma indistinta en caso de ausencia o impedimento de los miembros titulares.

ARTICULO 2° — Designar como miembros de la COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA, instituida por el artículo 91 del Decreto N° 436/00, que funcionará en el ámbito del Distrito Corral de Bustos, a Appolinari, José (Legajo N° 25977/39), Giuliano, Adriana (Legajo N° 36454/49), Rodríguez, José (Legajo N° 26216/81), titulares y Bruno, Marisel (Legajo N° 34300/03), suplente de la misma, la que se desempeñará en forma indistinta en caso de ausencia o impedimento de los miembros titulares.

ARTICULO 3° — Designar como miembros de la COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA, instituida por el artículo 91 del Decreto N° 436/00, que funcionará en el ámbito del Distrito Hernando, a Giovanna, Juan (Legajo N° 26014/47), Ybarra, Raquel (Legajo N° 23863/42), Basso, Daniel (Legajo N° 26011/06), titulares y Vietto, María (Legajo N° 23744/18), suplente de la misma, la que se desempeñará en forma indistinta en caso de ausencia o impedimento de los miembros titulares.

ARTICULO 4° — Designar como miembros de la COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA, instituida por el artículo 91 del Decreto N° 436/00, que funcionará en el ámbito del Distrito Laboulaye, a Schlegel, María (Legajo N° 35813/18), Cornejo, Carlos (Legajo N° 29389/49), Martín, Rubén (Legajo N° 21325/43), titulares y San Sebastián, Alberto (Legajo N° 26219/12), suplente de la misma, la que se desempeñará en forma indistinta en caso de ausencia o impedimento de los miembros titulares.

ARTICULO 5° — Designar como miembros de la COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA, instituida por el artículo 91 del Decreto N° 436/00, que funcionará en el ámbito del Distrito La Carlota, a Castagno, Daniela (Legajo N° 36293/58), Alessandretti, Gerardo (Legajo N° 36917/86), Guevara, María (Legajo N° 33612/66), titulares y Kohler, Claudia (Legajo N° 35065/07), suplente de la misma, la que se desempeñará en forma indistinta en caso de ausencia o impedimento de los miembros titulares.

ARTICULO 6° — Designar como miembros de la COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA, instituida por el artículo 91 del Decreto N° 436/00, que funcionará en el ámbito del Distrito Marcos Juárez, a Farras, Miguel (Legajo N° 20991/37), Redondo, Gerardo (Legajo N° 22081/44), Formica, Carlos (Legajo N° 36423/93), titulares y Zavalla, Graciela (Legajo N° 21743/82), suplente de la misma, la que se desempeñará en forma indistinta en caso de ausencia o impedimento de los miembros titulares.

ARTICULO 7° — Designar como miembros de la COMISION DE RECEPCION DEFINITIVA, instituida por el artículo 91 del Decreto N° 436/00, que funcionará en el ámbito del Distrito Villa María, a Becerra, Francisco (Legajo N° 31908/27), Dagatti, Patricia (Legajo N° 34562/10), Mezzano, María (Legajo N° 38128/44), titulares y Quiñoneros, Marcela (Legajo N° 38415/25), suplente de la misma, la que se desempeñará en forma indistinta en caso de ausencia o impedimento de los miembros titulares.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese, dése conocimiento a la Dirección de Administración a sus efectos y archívese. — Cont. Púb. CARLOS JAVIER CENTARTI, Jefe (Int.) Región Río Cuarto.

e. 26/12 N° 338.846 v. 26/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3192. 06/12/00. Ref.: Circular CAMCO 1 - 145. Sistema Nacional de Pagos Instrucciones para la compensación electrónica de cheques. Modificaciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de acompañarles, en anexo, las hojas que reemplazan las oportunamente provistas mediante la Comunicación "A" 2559 que contienen modificaciones introducidas en las instrucciones operativas para la compensación electrónica de cheques.

LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL- MESA DE ENTRADAS - SARMIENTO 454/6 - CAPITAL FEDERAL.

e. 26/12 N° 338.975 v. 26/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3195. 07/12/00. Ref.: Circular LISOL 1 - 322. Requisitos mínimos de liquidez. Aumento del requerimiento mínimo diario.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con efecto desde el 02.01.2001, el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre Requisitos mínimos de liquidez, por el siguiente:

"2.2. Cómputo.

El cumplimiento de la integración de los requisitos mínimos de liquidez se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo mes al que correspondan los requisitos, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En ningún día del mes, la suma de los saldos de los conceptos admitidos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 75% del requisito total determinado para el mes inmediato anterior al que corresponda, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.7.1. de la Sección 1.

Dicha exigencia diaria será de 80% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio mensual superior al margen de traslado admitido."

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ. AUMENTO DEL REQUERIMIENTO MINIMO DIARIO	Anexo a la Com. "A" 3195

1. Los requisitos mínimos de liquidez constituyen una reserva de las entidades financieras, para atender en tiempo y forma sus compromisos, en especial ante situaciones críticas de liquidez de carácter sistémico.

En procura de ese objetivo, las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez" establecen que en ningún día del mes la integración de esos requisitos, puede ser inferior al 60% del requisito total determinado en el mes inmediato anterior al que corresponda. Dicha exigencia diaria se eleva al 80% cuando, en dicho período de cómputo, se haya registrado una deficiencia de integración en promedio mensual superior al margen de traslado admitido.

Los objetivos de dicho requerimiento son suavizar los efectos sobre la tasa de interés de mercado vinculados a la estacionalidad intra-mensual de la demanda de dinero y garantizar un nivel estable de liquidez sistémica así como de las reservas internacionales del sistema financiero.

2. Por otra parte, en los últimos años y como consecuencia de una mayor "bancarización" de la población, se ha observado una reducción relativa de la demanda de dinero respecto de los diferentes agregados monetarios. Esto llevó a que se observara una disminución en el impacto en las entidades financieras de la estacionalidad intra-mensual de la demanda de dinero.

Adicionalmente, la mayor fluidez en la oferta de recursos monetarios por parte de las entidades financieras, ha llevado a reducir las subas en las tasas de interés por motivos estacionales vinculados al cumplimiento de los requisitos mínimos de liquidez.

La situación antes descripta se ve claramente reflejada en el comportamiento que se observa en las entidades financieras al momento de efectuar la integración mínima diaria de los requisitos mínimos de liquidez.

En este contexto, con el objetivo de contribuir a lograr una integración más homogénea a lo largo del mes y, consecuentemente, dar mayor estabilidad a la liquidez del sistema financiero, se considera conveniente definir una política tendiente a que la integración diaria guarde una mayor relación con la integración mensual, para converger gradualmente a un valor en torno al 90%.

En ese sentido, en una primera etapa la integración mínima diaria se eleva, a partir de enero de 2001, al 75% de la exigencia promedio del mes inmediato anterior.

B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 2 Integración.

2.2. Cómputo.

El cumplimiento de la integración de los requisitos mínimos de liquidez se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo mes al que corresponden los requisitos, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En ningún día del mes, la suma de los saldos de los conceptos admitidos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 75% del requisito total determinado para el mes inmediato anterior al que corresponda, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.7.1. de la Sección 1.

Dicha exigencia diaria será del 80% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio mensual superior al margen de traslado admitido.

2.3. Límites máximos de cómputo.

La integración en los conceptos admitidos sólo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable —en %—
i) Puntos 2.1.1. y 2.1.2. (en conjunto)	100
ii) Punto 2.1.3.	20
iii) Puntos 2.1.4. a 2.1.12. (en conjunto)	80
a) Puntos 2.1.9. y 2.1.10. (dentro del margen del 80%)	30
b) Punto 2.1.11. (dentro del margen del 80%)	10
c) Punto 2.1.12. (dentro del margen del 80%)	5

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.4.1.4		"A" 3126				
1.	1.4.2.		"A" 2422	único	2.	2°	Según Com. "A" 2511. Modifica criterio aplicable.
1.	1.4.3.		"A" 2422	único	2.	4° y 5°	Según Com. "A" 2648. Modifica criterio aplicable.
1.	1.5.		"A" 2422	único	2.	último	Según Com. "A" 2569. Incluye aclaración interpretativa
1.	1.6.	1°	"A" 2494		5.1.1.	1°	Según Com. "A" 2653.
					5.1.2.		Modificado por la Com. "A" 2886 y "A" 2931.
1.	1.6.	2°	"A" 2494		5.1.	último	Según Com. "A" 2653.
1.	1.6.	último	"A" 2494		5.3.		
1.	1.7.		"A" 2833		1.		Incluye aclaración.
2.	2.1.1.		"A" 2422	único	3.1.1.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.1.1.		"A" 2380		3.		
2.	2.1.1.2.		"B" 6374				
			"B" 6378				
2.	2.1.2.		"A" 2422	único	3.1.4.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.3.		"A" 2817		2.		Según Com. "A" 3112
2.	2.1.4.		"A" 2422	único	3.1.12.		Según Com. "A" 2705.
			"A" 2695				
			"B" 6324				
			"B" 6342				
2.	2.1.5.		"A" 2422	único	3.1.2.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.6.		"A" 2422	único	3.1.10.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.7.		"A" 2422	único	3.1.3.		Según Com. "A" 2663.
2.	2.1.8.		"A" 2422	único	3.1.8.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.9.		"A" 2422	único	3.1.11.		Según Com. "A" 2648 y 2705.
2.	2.1.10.		"A" 2422	único	3.1.9.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.1.11.		"A" 2422	único	3.1.5.		Según Com. "A" 2663 y 2648.
2.	2.1.12.		"A" 2422	único	3.1.7.		Según Com. "A" 2648.
2.	2.2.		"A" 2422	único	3.	1° y 2°	Según Com. "A" 2663, 2833, 2915 y 3195.
2.	2.3.		"A" 2422	único	3.2.		Según Com. "A" 2705.
	excepto	ii)	"A" 2817		3.		
2.	2.4.		"A" 2610	I	I.1.	3°	
3.	3.1.1.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490, modificado por las Com. "A" 2833 y 2915.
3.	3.1.2.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
3.	3.1.3.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490 y "A" 3100.
3.	3.1.4.		"A" 2422	único	5.		Según Com. "A" 2490.
			"B" 5159				
3.	3 2.		"A" 2895				Según Com. "A" 2991.
3.	3.3.		"A" 2833		2.		Según Com. "A" 2895.
4.	4.1.						Explicita criterio.

e. 26/12 N° 338.972 v. 26/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3196. 11/12/00.

Ref.: Circular LISOL 1 - 323. OPASI 2 - 244. Autorización para la afectación de activos en garantía de operaciones de pase pasivo. Vigencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Extender hasta el 30.06.01 la vigencia de la autorización conferida para la concertación de operaciones de pase pasivo, en los términos del punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Afectación de activos en garantía".

e. 26/12 N° 338.971 v. 26/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3197. 12/12/00.

Ref.: Circular. CREFI 2 - 31. Adquisición, absorción, fusión y creación de entidades financieras. Información previa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que las entidades financieras deberán informar directamente al Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, antes de asumir compromisos, las tratativas o negociaciones tendientes a adquirir acciones de otra entidad financiera en una proporción tal que le permita ejercer el control de la voluntad social de esta última, cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

1.1. El total de los depósitos de la entidad cuyas acciones se transferirían supere el 2% (dos por ciento) del total de los depósitos del sistema financiero.

1.2. El total de los depósitos de la entidad cuyas acciones se transferirían supere el 50% (cincuenta por ciento) del total de los depósitos de la entidad adquirente.

1.3. La entidad adquirente cuente con una calificación "CAMELS", otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, 3 a 5.

2. Disponer que las sociedades que directa o indirectamente controlen a una entidad financiera deberán informar directamente al Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, antes de asumir compromisos, las tratativas o negociaciones tendientes a adquirir, directa o indirectamente a través de sucursales o subsidiarias, acciones de otra entidad financiera en una proporción tal que le permita ejercer el control de la voluntad social de esta última, cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

2.1. El total de los depósitos de la entidad cuyas acciones se transferirían supere el 2% (dos por ciento) del total de los depósitos del sistema financiero.

2.2. El total de los depósitos de la entidad cuyas acciones se transferirían supere 50% (cincuenta por ciento) del total de los depósitos de la entidad ya controlada.

2.3. Alguna de las entidades financieras controladas por la sociedad adquirente de las acciones de otra entidad financiera cuente con una calificación "CAMELS", otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarlas, 3 a 5.

Cuando una de las entidades intervinientes en las operaciones mencionadas en el presente punto no fuera una entidad financiera comprendida en la Ley 21.526, la responsabilidad de informar recaerá en la entidad financiera involucrada.

3. Establecer que se deberá informar directamente al Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias las tratativas o negociaciones tendientes a la fusión de entidades financieras antes de asumir compromisos, cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

3.1. El total de los depósitos de la entidad que sería absorbida supere el 2% (dos por ciento) del total de los depósitos del sistema financiero.

3.2. El total de los depósitos de la entidad que sería absorbida supere el 50% (cincuenta por ciento) del total de los depósitos de la entidad absorbente.

3.3. Cualesquiera de las entidades financieras participantes de la fusión cuenten con una calificación "CAMELS", otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, 3 a 5.

4. Establecer que se deberá informar directamente al Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, antes de asumir compromisos, las tratativas o negociaciones tendientes a constituir una nueva entidad financiera sobre la base de la fusión de entidades en funcionamiento cuando los depósitos de alguna de las entidades financieras involucradas supere el 2% (dos por ciento) del total de los depósitos del sistema financiero y/o cualquiera de ellas cuente con una calificación "CAMELS", otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, 3 a 5.

5. Establecer que lo dispuesto en los puntos 3. y 4. precedentes será de aplicación para los casos de transferencias de fondos de comercio o de activos y pasivos de las entidades financieras.

6. Establecer que lo dispuesto en los puntos precedentes se aplicará sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los artículos 7°, 15 y 29 de la Ley de Entidades Financieras."

Al señalarles que en anexo les hacemos llegar los fundamentos de la medida, saludamos a Uds. muy atentamente.

B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SOBRE ADQUISICION, ABSORCION, FUSION Y CREACION DE ENTIDADES FINANCIERAS. INFORMACION PREVIA	Anexo a la Com. "A" 3197

1. La Ley de Entidades Financieras, en su artículo 7°, establece que las entidades comprendidas en ella deben ser previamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para poder iniciar sus actividades. También dispone que su fusión o la transmisión de sus fondos de comercio requiere igual autorización.

Por su parte, el artículo 15 de dicha Ley impone, a las autoridades de las entidades y a los enajenantes y adquirentes de acciones, la obligación de informar sin demora cualquier negociación de acciones u otra circunstancia capaz de producir un cambio en la calificación de las entidades o alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas, y a esta Institución el deber de considerar la oportunidad y conveniencia de esas modificaciones, facultándola para denegar su aprobación, así como para revocar las autorizaciones concedidas cuando se hubieran producido cambios fundamentales en las condiciones básicas que se hayan tenido en cuenta para acordarlas.

Asimismo, el artículo 29 de la Ley citada prevé que para que una entidad financiera pueda ser titular de acciones de otra, cualquiera sea su clase, debe mediar la autorización de este Organismo.

2. En ese marco legal y atento a que es función del Banco Central de la República Argentina vigilar el buen funcionamiento del mercado financiero y aplicar la Ley de Entidades Financieras y demás normas que en su consecuencia se dicten, por Resolución N° 671/94 el Directorio de esta Institución dispuso, entre otras medidas, definir el alcance y vigencia de la reglamentación referida a la creación, funcionamiento y expansión de las entidades financieras (Circular CREFI - 2), divulgándose su texto ordenado mediante la Comunicación "A" 2241 del 2.9.94. En dicha normativa se establecieron los requisitos a cumplir tanto para la instalación de las entidades financieras como para considerar su fusión o la transferencia de sus fondos de comercio y las negociaciones de sus paquetes accionarios.

Sobre la base de esas disposiciones se analizan los proyectos sometidos a examen de esta Institución, evaluándose, en su caso, las propuestas que puedan merecer una consideración particular, dentro del marco de un tratamiento igualitario en situaciones equiparables.

Es así que, en caso de una fusión o transferencia de fondo de comercio, sin perjuicio de la verificación del cumplimiento de ciertos requisitos formales, se evalúan básicamente aspectos tales como la situación de las entidades en materia de regulaciones técnicas y la posibilidad de cumplir con las normas prudenciales, el estado económico y patrimonial de las mismas y la organización administrativa y funcional proyectada, de modo de observar que la entidad resultante de la fusión o la que absorba a otra presente una estructura económico-financiera que a juicio de esta Institución haga factible autorizar la concreción del proyecto.

Del mismo modo, ante una negociación accionaria que determine cambios en la estructura de control de una entidad financiera se analizan, entre otros aspectos, los antecedentes y responsabilidad del adquirente, su capacidad económica y financiera, su experiencia en la actividad financiera y/o la de quienes se integrarán a los órganos de dirección y administración de la entidad.

3. Las aludidas disposiciones y procedimientos para la evaluación de esta clase de proyectos, contemplan solamente parámetros vinculados con la situación de las entidades financieras a fusionarse o del adquirente de paquetes accionarios que otorgan control, en su caso, sin considerar aspectos tales como el posicionamiento de la entidad en el sistema financiero y los eventuales riesgos que puedan derivar de una inconveniente concentración.

En ese orden, si bien en términos comparativos internacionales diferentes índices reflejan una moderada concentración del sistema financiero, es razonable considerar que la adquisición y/o fusión de entidades financieras significativas (medidas por su participación en el sistema) por parte de otras, puede conllevar a un incremento en el riesgo sistémico.

Asimismo, se considera que en la medida que los activos de una entidad financiera que vaya a ser absorbida o controlada resulten significativos respecto de los activos de la absorbente o adquirente del control, se pueden presentar riesgos difíciles de administrar en el corto plazo por parte de esta última.

Al respecto, cabe tener en cuenta que existen antecedentes internacionales que limitan las posibilidades de acceder al control de una entidad financiera por parte de otra a base del tamaño de las instituciones involucradas. En ese orden cabe citar la "Bank Holding Company Act-Subpart B" de Estados Unidos de América, que limita la adquisición de paquetes accionarios de entidades financieras por el procedimiento expeditivo a que, entre otros aspectos, los activos de riesgo de la adquirida no superen el 35% de los activos de riesgo de la entidad adquirente en aquellos en que los activos consolidados superen un determinado monto (USD 300 millones).

Consecuentemente, como medida de carácter prudencial y en el marco de las facultades reglamentarias que la Ley de Entidades Financieras confiere a esta Institución, se considera oportuno y conveniente incorporar a la normativa antes aludida la exigencia de informar anticipadamente acerca de tratativas o negociaciones sobre fusiones de entidades financieras que puedan resultar en la generación de mayores riesgos sistémicos, involucren a entidades financieras adquirentes que no cuenten con una buena calificación otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarlas y/o los depósitos a adquirir resulten significativos respecto de los que posee la entidad adquirente.

Tales disposiciones deben, naturalmente, comprender los casos en que el controlante, directo o indirecto, de una entidad financiera pretenda adquirir el control, en forma directa o indirecta, de otra entidad.

En cuanto a las situaciones que se presenten como consecuencia de fusiones, reorganizaciones empresarias u otras causas que pudieran ocurrir en otros países, respecto de sociedades que sean controlantes de entidades financieras locales, corresponde que sean evaluados con el alcance previsto en el artículo 15, última parte, de la citada ley.

e. 26/12 N° 338.976 v. 26/12/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3198 (12/12/00). Ref.: Circular RUNOR 1-413. Requisitos operativos mínimos del área de sistemas de información (SI) - tecnología informática. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento el texto ordenado de las normas de referencia, en función de las disposiciones divulgadas oportunamente a través de las Comunicaciones «A" 2659, "A" 3149 y "B" 6776.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS OPERATIVOS MINIMOS DEL AREA DE SISTEMAS DE INFORMACION (SI) - TECNOLOGIA INFORMATICA

INDICE

Sección 4. Control de operaciones computarizadas o procesos.

4.1. Planificación y documentación de operaciones.

4.2. Control.

Sección 5. Proveedores externos.

5.1. Contratos.

5.2. Condiciones normativas y regulatorias.

5.3. Responsabilidades funcionales.

5.4. Capacitación del personal técnico.

5.5. Separación de ambientes.

5.6. Plan de contingencias.

Sección 6. Seguridad lógica.

6.1. Administración y control.

6.2. Política de seguridad informática.

6.3. Acceso y autenticación de los usuarios.

6.4. Mantenimiento de archivos de auditoria.

6.5. Restricción de acceso a utilitarios sensitivos.

6.6. Separación física del personal según sus funciones.

6.7. Puesta de programas “en producción”.

Sección 7. Continuidad del procesamiento de datos.

7.1. Resguardo de la información.

7.2. Plan de contingencias.

7.3. Seguridad física y ambiental.

Sección 8. Teleprocesamiento y telecomunicaciones.

Sección 9. Sistemas aplicativos.

9.1. Documentación técnica.

9.2. Operaciones activas y pasivas.

9.3. Sistema de información de gestión.

9.4. Generación de información para el Banco Central de la República Argentina.

Sección 10. Sistema de transferencias de fondos (SWIFT, MEP, otros) y cámaras compensadoras electrónicas.

Sección 11. Cajeros automáticos, banca telefónica y “home banking”.

11.1. Funcionamiento.

11.2. Apertura.

11.3. Transacciones.

11.4. Archivo de respaldo.

11.5. Clave de identificación del cliente.

11.6. Numero de transacción.

11.7. Banca telefónica.

B.C.R.A.	REQUISITOS OPERATIVOS MINIMOS DEL AREA DE SISTEMAS DE INFORMACION (SI) - TECNOLOGIA INFORMATICA
	Sección 1. Generalidades.

Los procedimientos que deben llevarse a cabo para el desarrollo de la tarea y control de las áreas de sistemas de información, los cuales involucran al Directorio, Consejo de Administración o autoridad equivalente, Gerencia General, Gerencia de Sistemas de Información (SI) y personal de la entidad, deben estar diseñados para proveer un grado razonable de seguridad en relación con el logro de los objetivos y los recursos aplicados en los siguientes aspectos:

1.1. Eficacia.

La información y los procesos relacionados deben ser relevantes y pertinentes para el desarrollo de la actividad. Debe presentarse en forma correcta, coherente, completa y que pueda ser utilizada en forma oportuna.

1.2. Eficiencia.

El proceso de la información debe realizarse mediante una óptima utilización de los recursos.

1.3. Confidencialidad.

La información crítica o sensible debe ser protegida a fin de evitar su uso no autorizado.

1.4. Integridad.

Se refiere a la exactitud que la información debe tener, así como su validez acorde con las pautas fijadas por la entidad y regulaciones externas.

1.5. Disponibilidad.

Los recursos y la información deben estar disponibles en tiempo y forma, cuando sea requerida.

1.6. Cumplimiento.

Se refiere al cumplimiento de las normas internas y de todas las leyes y reglamentaciones a las que están sujetas las entidades financieras.

1.7. Confiabilidad.

Los sistemas deben brindar información correcta para ser utilizada en la operatoria de la entidad, en la presentación de informes financieros a los usuarios internos y en su entrega al Banco Central de la República Argentina y demás organismos reguladores.

Todos estos aspectos deben ser aplicados a cada uno de los recursos intervinientes en los procesos de tecnología informática, tales como: datos, sistemas de aplicación, tecnología, instalaciones y personas.

Las Secciones siguientes de la presente norma enumeran una serie de requisitos mínimos que las entidades (entidades financieras y cámaras de compensación de fondos) deberán cumplir, los que serán sometidos a supervisión por parte de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Sección 2. Organización y control del área de sistemas de información.

2.1. Dependencia funcional.

Dentro de la estructura organizacional, el área de sistemas de información debe depender funcionalmente de un nivel tal que permita garantizar su independencia de las áreas usuarias.

2.2. Delimitación de tareas.

El área debe presentar una clara delimitación de las tareas entre desarrollo y mantenimiento de sistemas, operaciones, soporte técnico y supervisión, de manera que garantice una adecuada segregación de funciones y no impida un control por oposición de intereses. Asimismo, deberá mantener una separación de funciones entre desarrollo y mantenimiento de sistemas y administración de bases de datos.

En las entidades con hasta 10 sucursales la función de soporte técnico podrá depender funcionalmente del sector de operaciones.

2.3. Plan de sistemas.

Debe existir un plan formal que permita una supervisión continua y directa de las tareas que realizan los distintos sectores y que contenga un cronograma de las actividades del área, asignación de prioridades, recursos, sectores involucrados y la totalidad de las tareas a llevarse a cabo durante un período de un año.

Asimismo, debe existir un plan estratégico, que contenga los proyectos principales y los cronogramas de su implementación, para un período de por lo menos 3 años.

2.4. Controles y mantenimiento de archivos.

El control gerencial del área debe ser formal, manteniéndose en archivo —durante 2 años— los documentos escritos en los que los sectores informan a sus supervisores las distintas actividades realizadas, con el objeto de permitir un adecuado control del cumplimiento de las políticas, objetivos y planeamientos definidos por la gerencia.

2.5. Autoridades responsables del área.

En las entidades con más de 10 sucursales deberá existir un Comité de Sistemas para el tratamiento institucional de políticas, objetivos y planeamiento del área de sistemas de información en el cual deben intervenir los máximos niveles directivos y/o gerenciales de las áreas que disponga la entidad, formalizando el contenido de las reuniones mediante actas, las que se deberán mantener archivadas durante un período de por lo menos 2 años.

Las entidades financieras deberán informar mediante nota dirigida a la Gerencia de Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, el nombre, dirección, cargo y teléfono de la máxima autoridad responsable del área, actualizando los cambios dentro de los 3 días hábiles de producidos. En caso de poseer un Comité de Sistemas, corresponderá designar a uno de sus integrantes para que sea registrado.

Sección 3. Normativa y procedimientos de operación de sistemas, programación y tecnología.

3.1. Estructura funcional.

Deben existir políticas generales, una clara definición de las misiones y funciones de todos los puestos de trabajo (responsabilidad, dependencia, funciones que supervisa, etc.), estándares y procedimientos escritos que sean la base de la planificación, el control y la evaluación gerencial del área.

3.2. Estándares.

Deben existir manuales con estándares de metodología para el diseño, desarrollo y mantenimiento de los sistemas aplicativos. Su aplicación regirá para todos los nuevos sistemas y para las modificaciones cuyos desarrollos sean posteriores a la fecha de la presente comunicación.

3.3. Documentación.

3.3.1. De las aplicaciones.

Debe existir documentación de los sistemas aplicativos; la operación de los procesos informáticos; los procesos de recuperación de datos y archivos; los procesos de copias y resguardo de datos; la seguridad física y lógica; la administración de la red de telecomunicaciones; los procedimientos para la puesta en marcha de programas en producción; el tratamiento de los requerimientos de usuarios; los manuales de usuario; los procedimientos de transferencias de fondos, etc.

3.3.2. Del equipamiento informático.

Debe existir documentación detallada sobre el equipamiento informático, que incluya diagramas y distribución física de las instalaciones, inventario de "hardware" y "software" de base, diagramas topológicos de las redes, tipos de vínculos y ubicación de nodos.

Esta información comprende tanto al centro de procesamiento de datos principal como de los secundarios, redes departamentales, sucursales, transferencias de fondos y al centro alternativo para contingencias.

Sección 4. Control de operaciones computarizadas o procesos.

4.1. Planificación y documentación de operaciones.

Debe existir una adecuada planificación y documentación escrita y actualizada de las actividades que se desarrollan normalmente en el centro de procesamiento de información, que deberá incluir como mínimo el detalle de los procesos a realizar, los controles que se efectúan, los mecanismos de registración de los hechos y problemas, los procedimientos sobre cancelaciones y reprocesos en cada una de las actividades, las relaciones con otras áreas y los mecanismos de distribución de la información.

4.2. Control.

4.2.1. De cambios en el "software" de aplicación.

Deben existir procedimientos de control para garantizar la efectivización correcta de cambios cuando corresponda, tales como cambios de programas en bibliotecas de producción, archivos, definiciones de diccionarios de datos, ordenes de ejecución de programas, etc.

4.2.2. De integridad y validez de la información procesada.

Los sistemas de información computarizados deben tener incorporados en su programación validaciones y controles mínimos para asegurar la integridad y validez de la información que procesan (referidos a fechas, número de cuentas, número de clientes, tasas de interés, plazos, importes, etc.).

4.2.3. De las operaciones y procesos.

En los casos en que existan distintos centros de procesamiento, debe haber un responsable por el control centralizado de las operaciones y procesos que se realicen en ellos.

Sección 5. Proveedores externos.

5.1. Contratos.

Las entidades podrán tercerizar actividades relacionadas con Tecnología Informática o Sistemas de Información, en las condiciones fijadas por la Circular CREFI - 2 en su Capítulo II, Sección 6, con proveedores externos, con los que deberán suscribir contratos formales sobre el alcance y las condiciones de las actividades que se tercericen.

Los contratos deberán fijar como mínimo: el alcance de las actividades; los niveles mínimos de prestación; la participación de subcontratistas; los derechos a realizar auditorías por parte de la entidad; compromisos de confidencialidad; los mecanismos de resolución de disputas; la duración del contrato; cláusulas de terminación del contrato; los mecanismos de notificación en cambios del gerenciamiento; el procedimiento por el cual la entidad pueda obtener los datos, los programas fuentes, los manuales y la documentación técnica de los sistemas, ante cualquier situación que pudiera sufrir el proveedor externo por la cual dejara de prestar sus servicios o de operar en el mercado, a fin de poder asegurar la continuidad de procesamiento.

Además, los contratos deben establecer claramente la "no existencia" de limitaciones para la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en cuanto a: el acceso a los datos y a toda documentación técnica relacionada (diseño de archivos, tipo de organización, etc.) y a la realización de auditorías periódicas en las instalaciones del proveedor, a fin de verificar el cumplimiento de todos los aspectos contemplados en estas normas.

5.2. Condiciones normativas y regulatorias.

Serán las mismas exigibles para las actividades centralizadas y deberán acreditarse cuando se realicen en dependencias de terceros. No podrán tercerizarse actividades con proveedores que a su vez tengan contratada la función de auditoría interna y/o externa de dichas actividades.

5.3. Responsabilidades funcionales.

La gerencia superior de la entidad es la responsable primaria sobre el control de las actividades que han sido delegadas mediante un contrato de tercerización.

5.4. Capacitación del personal técnico.

La entidad debe contar con recursos humanos técnicamente capacitados, ya sea a través de agentes bajo relación de dependencia o de terceros que no estén vinculados con los proveedores externos, para ejercer un control eficiente sobre las actividades que desarrolla el proveedor externo (pasaje de programas a producción, separación de ambientes, administración de usuarios, actividades realizadas con la clave maestra —"master password"—, integridad de los datos, plan de contingencias, etc.).

5.5. Separación de ambientes.

Con el objeto de delimitar lógica y/o físicamente el entorno en el cual se realizan las actividades de la entidad, deberá existir una adecuada separación entre los ambientes de procesamiento propios y los correspondientes a los proveedores externos.

5.6. Plan de contingencias.

A los fines de no cesar en sus actividades normales y asegurar la continuidad del procesamiento ante cualquier situación que pudiera sufrir el proveedor externo por la cual dejara de prestar sus servicios, la entidad deberá contar con un plan de contingencias.

Sección 6. Seguridad lógica.

6.1. Administración y control.

Dentro de la estructura de la entidad debe existir una función para la administración y control de la seguridad de acceso a los datos que garantice su independencia del área de sistemas de información.

En las entidades con hasta 10 sucursales esta función podrá ser desempeñada por el máximo responsable del área.

6.2. Política de seguridad informática.

Debe existir una política formal de seguridad informática, en la que se detallen como mínimo los siguientes aspectos: nivel de confidencialidad de los datos, procedimiento de otorgamiento de claves de usuarios para el ingreso a los sistemas, estándares fijados para el acceso y autenticación de usuarios, cursos de acción a seguir en caso de inicio de sumarios a empleados o desvinculación de éstos o de terceros de la entidad.

6.3. Acceso y autenticación de los usuarios.

Se deben fijar, como minimo, los siguientes valores: 4 caracteres de longitud para las "passwords", la no repetición de las últimas 5 palabras claves, etc. Asimismo, se deben establecer, como topes máximos, los siguientes recaudos: desactivar la terminal luego de 3 intentos de accesos fallidos, desconexión por inactividad de la terminal a los 30 minutos, intervalo de caducidad automática de las claves a los 30 días, etc.

6.4. Mantenimiento de archivos de auditoría.

El sistema de seguridad debe mantener durante 3 años, utilizando para ello soportes de almacenamiento no reutilizables (papel, CD, disco óptico u otras tecnologías de esa característica), los archivos de claves o "passwords" encriptadas. Además, deberá generar reportes de auditoría sobre intentos de violaciones y sobre el uso de utilitarios sensitivos y las actividades de los usuarios con atributos de administración y accesos especiales.

El administrador de la seguridad lógica es el responsable primario del control y seguimiento diario y formal de estos archivos y reportes.

6.5. Restricción de acceso a utilitarios sensitivos.

Debe restringirse el acceso a utilitarios sensitivos que permitan modificar datos en el ambiente de producción, dejando documentado cuando ello ocurra.

6.6. Separación física del personal según sus funciones.

El esquema de seguridad debe incluir una apropiada separación de los ambientes de desarrollo y mantenimiento de sistemas y operaciones (producción), no permitiendo el ingreso de analistas y programadores al entorno productivo, ni de operadores al ambiente o a las herramientas de desarrollo.

6.7. Puesta de programas "en producción".

La puesta en producción de los programas debe ser realizada por personal que no tenga relación con el área de desarrollo y mantenimiento de sistemas, mediante un procedimiento que garantice la correspondencia entre los programas "fuentes" y "ejecutables".

Sección 7. Continuidad del procesamiento de datos.

7.1. Resguardo de la información.

Deben existir procedimientos de resguardo de datos ("backups"), conteniendo una planificación detallada con la cantidad, frecuencia, lugares apropiados de almacenamiento tanto internos como externos, inventarios detallados, responsable y forma de la administración de los medios magnéticos. Estos procedimientos deben prever, como mínimo, la generación de 2 copias de resguardo, manteniendo el almacenamiento de una de ellas en un edificio ubicado a una distancia razonable del centro de procesamiento.

Los períodos de retención de los resguardos de datos y programas (diarios, semanales, mensuales, "software" que los administra, etc.) deben asegurar su recuperación ante cualquier inconveniente de procesamiento que se presente.

Asimismo, los respaldos de información contable (datos filiatorios, saldos al inicio del mes, movimientos, etc.) deben mantenerse disponibles, por duplicado y en condiciones de ser procesados, durante 10 años.

Se deben realizar pruebas formales y debidamente documentadas de recuperación y de integridad de los resguardos de datos ("backups").

7.2. Plan de contingencias.

Se debe contar con un plan de contingencias/emergencias, probado en forma integral como mínimo anualmente, que establezca con claridad y precisión los cursos de acción a seguir, los tiempos, las responsabilidades, los archivos, las telecomunicaciones y todos aquellos recursos necesarios para lograr la continuidad del procesamiento, ante una situación que afecte el normal desarrollo de las tareas de producción.

Se debe disponer de equipamiento alternativo (propio o por convenios formales con terceros) para el procesamiento y las telecomunicaciones, a efectos de poder superar posibles fallas o interrupciones de las actividades en sus equipos habituales. Deberá estar localizado en un edificio ubicado a una distancia razonable del centro de procesamiento.

7.3. Seguridad física y ambiental.

Las instalaciones deben tener una apropiada seguridad física y ambiental, con adecuados controles de acceso. Se debe permitir el acceso al área de procesamiento sólo a personal autorizado y en ella no debe haber material combustible innecesario. Deben instalarse controles de detección automática de humo/calor y elementos para la extinción de incendios.

Los listados y documentación de datos, programas y sistemas deben estar resguardados con adecuadas medidas de seguridad, como así también debe existir un procedimiento para determinar su destrucción o desecho, una vez cumplido su período de retención.

Sección 8. Teleprocesamiento y telecomunicaciones.

Se deben establecer mecanismos de protección de los datos que se transmiten por la red de telecomunicaciones mediante técnicas adecuadas de encripción por "hardware" y/o "software".

Se debe contar, dentro de las redes de telecomunicaciones, con un "software" debidamente administrado, a fin de proveer una adecuada seguridad para los accesos a las redes, los cambios a su sistema operativo y el monitoreo de la actividad que se desarrolla en ellas.

Sección 9. Sistemas aplicativos.

9.1. Documentación técnica.

Por cada sistema aplicativo, se debe mantener actualizada la documentación técnica que contenga, como mínimo: objetivos, alcances, diagrama del sistema, registro de modificaciones, lenguaje de programación, propiedad de los programas fuentes, problemas o limitaciones conocidas, descripción del "hardware" y "software" utilizados, su interrelación con las redes de telecomunicaciones, descripción de las pantallas que permiten la modificación directa de datos de producción (cambio de parámetros, fórmulas, tasas, datos, etc.).

9.2. Operaciones activas y pasivas

Deben registrarse, administrarse y procesarse en los sistemas aplicativos correspondientes, no pudiendo efectuarse en forma manual, en planillas de cálculo o con otros "software" utilitarios.

Para el caso de nuevos servicios o productos la entidad contará con un período máximo de 90 días corridos, a partir de la primera operación, para registrar/administrar estas operaciones en los sistemas aplicativos correspondientes. En estos casos deberán contar con la autorización formal del Comité de Sistemas de la entidad y su comunicación al área de auditoría interna.

En los archivos de las aplicaciones correspondientes a operaciones pasivas, deben figurar individualmente los datos filiatorios (apellido y nombre, CUIT/CUIL/CDI, en este último caso, cuando corresponda, número de documento, etc.) de todos los titulares de cada una de las cuentas.

Todos los sistemas aplicativos deben emitir diariamente un listado ordenado por sucursal y cuenta, con los movimientos "fecha-valor" procesados, los que deberán ser mantenidos en archivo durante 3 años, a los efectos de su posterior revisión por los responsables del control. Cuando no exista este tipo de movimientos, en el listado deberá figurar una leyenda que indique esta situación.

El sistema de contabilidad debe tener controles necesarios para impedir el ingreso de asientos diarios desbalanceados, dar de baja cuentas que tengan o hayan tenido saldos durante el ejercicio, dar de alta cuentas con saldo sin la contrapartida correspondiente, modificar saldos de cuentas sin movimientos y otras registraciones de esta naturaleza.

El período máximo para el ingreso de asientos "fecha-valor" en el sistema de contabilidad es de 5 días para el personal que debe ingresar movimientos contables normalmente. Superado dicho plazo y dentro del mes abierto (aproximadamente 40 días corridos para las entidades que no tienen filiales en el exterior y 60 días corridos para aquellas que las tengan), se deberán ingresar transacciones sólo con autorización de la máxima autoridad contable de la entidad, expresada con su firma y sello en los comprobantes correspondientes y la utilización de su clave de acceso personal ("password"), o en su defecto con autorización de un funcionario designado por el Gerente General, de acuerdo con lo que dispongan las normas aprobadas por el Directorio o autoridad equivalente de la entidad. En estos casos, deben ser notificadas las auditorías internas y externas.

El período máximo para el ingreso de movimientos "fecha-valor" en los sistemas aplicativos es de 5 días.

Se debe contar con un archivo con "clave de cliente único" de manera que permita establecer correctamente la totalidad de las operaciones pasivas y activas de cada cliente en la entidad.

9.3. Sistema de información de gestión.

Las entidades deben contar con un sistema de información de gestión para ser utilizado por las máximas autoridades en la toma de decisiones, que obtenga e integre en forma totalmente automatizada los datos que residen en los archivos o bases de datos de sus aplicaciones.

9.4. Generación de información para el Banco Central de la República Argentina.

Las entidades deben contar con sistemas automatizados de generación de información al Banco Central de la República Argentina, evitando el reingreso o intercambio no automatizado de datos entre distintos ambientes.

En los casos en que se deba producir impreso manual de información, por no residir ésta en sus archivos, ello debe ser realizado a través de programas específicos, en un entorno de seguridad apropiado, en archivos independientes, sin posibilidad de modificar la información ya generada en forma automatizada.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará especialmente que la información correspondiente a la clasificación de la cartera de consumo se debe generar en forma automatizada y no debe existir la posibilidad de modificarla para mejorarla, sin perjuicio de la aplicación en el futuro de esa restricción a otras informaciones.

Se debe establecer un procedimiento de control centralizado que permita verificar periódicamente la efectivización, por parte de las sucursales, del cierre de cuenta de los firmantes de cuentas corrientes inhabilitados por el Banco Central de la República Argentina.

La información al Banco Central de la República Argentina de los cheques rechazados y sus firmantes debe generarse automáticamente por el mismo sistema aplicativo que administra las cuentas corrientes o por un subsistema que tome automáticamente los datos generados por este sistema. En los casos en que el cheque no haya sido firmado por todos sus titulares, los que no firmaron deberán ser eliminados en un proceso posterior.

Sección 10. Sistema de transferencias de fondos (SWIFT, MEP, otros) y cámaras compensadoras electrónicas.

Los sistemas que se utilicen para la transferencia de fondos deben cumplir con los requisitos mínimos de controles internos establecidos en las Secciones 6. y 7., en lo que se refiere a la seguridad física y lógica y operación de los equipos.

No deben existir usuarios con atributos simultáneos de ingreso, verificación y/o envío de mensajes, a fin de poder asegurar un adecuado control por oposición de intereses. Se deberán designar responsables individuales por cada uno de los atributos mencionados.

Los listados que reflejen la actividad diaria deberán ser controlados y mantenidos en archivo durante 10 años a efectos de su posterior revisión por los responsables del control y en virtud de las normas contables legales.

Sección 11. Cajeros automáticos, banca telefónica y "home banking".

11.1. Funcionamiento.

Los cajeros automáticos ("ATM's") que conformen una red administrada por una entidad y/o por terceros, deben funcionar en un esquema de proceso en tiempo real y conexión directa ("on-line") con el computador que administra la red y la base de datos que opera.

En caso de interrupción del vínculo entre un cajero automático y el computador que lo administra, el cajero deberá quedar fuera de servicio para todo tipo de transacciones monetarias hasta la normalización del proceso.

11.2. Apertura.

La apertura de los cajeros automáticos debe ser realizada por dos personas, dejando constancia escrita en un acta de su participación y resultado de la conciliación, balanceo de billetes, conformidad de depósitos, tarjetas retenidas, totales, diferencias si las hubiera, etc.

11 .3. Transacciones.

En las transacciones cursadas por cajeros automáticos que impliquen movimientos de fondos, se deberá emitir el comprobante correspondiente o, como mínimo, se deberá dar la opción al usuario para que se imprima o no.

Los cajeros automáticos, en todos los casos, deberán imprimir, en tiempo real, un listado o cinta de auditoría, en la que quede reflejada toda su actividad (consultas, transacciones, mensajes del "software" y sensores, etc.) con detalle de fecha, hora e identificación del cajero automático.

11.4. Archivo de respaldo.

Se debe generar un archivo en soporte magnético, con todas las transacciones y mensajes del sistema, para uso de los responsables del control y auditoría. Este archivo debe reunir todas las condiciones de seguridad e integridad con el fin de garantizar su confiabilidad y mantenerse disponible durante 5 años.

11.5. Clave de identificación del cliente.

Se deberán fijar medidas para establecer apropiadamente la "clave de identificación del cliente" ("PIN") y el mantenimiento de su confidencialidad, debiendo estar encriptados en todos los lugares en que se aloje o transmita y restringir su acceso con apropiados y justificados niveles de seguridad.

Asimismo los programas, archivos y medios magnéticos que contengan fórmulas, algoritmos y datos utilizados para calcular el "PIN" deben estar sujetos a las mismas condiciones de seguridad.

El procedimiento de embozado de tarjeta y generación de "PIN" debe contemplar una adecuada separación de funciones a fin de no concentrar en un mismo sector o funcionario ambas actividades.

Los procesos de generación e impresión de los "PIN deben asegurar que éstos no aparezcan impresos en forma visible y/o asociados al número de cliente, ni se puedan visualizar por pantalla, a fin de garantizar su confidencialidad.

Los "PIN" y las tarjetas no deben ser entregados en forma conjunta, sino formar parte de procedimientos separados.

Los sistemas que requieran "PIN" para ser utilizados, deben restringir el acceso del cliente después de, como máximo, tres intentos fallidos.

11.6. Número de transacción.

La entidad debe proveer al cliente de un número de transacción por cada operación cursada.

11.7. Banca telefónica.

Los sistemas de banca telefónica que realicen operaciones de movimientos de fondos, no pueden funcionar basándose en que el cliente tenga que comunicar su "PIN" a un interlocutor humano.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE REQUISITOS OPERATIVOS MINIMOS DEL AREA DE SISTEMAS DE INFORMACION (SI) - TECNOLOGIA INFORMATICA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.		1°	"A" 2659	único		1°	
	1.1.		"A" 2659	único		2°	
	1.2.		"A" 2659	único		3°	
	1.3.		"A" 2659	único		4°	
	1.4.		"A" 2659	único		5°	
	1.5.		"A" 2659	único		6°	
	1.6.		"A" 2659	único		7°	
	1.7.		"A" 2659	único		8°	
		penúltimo	"A" 2659	único		9°	
		último	"A" 2659	único		10° y 11	
2.			"A" 2659	único	1.		
	2.1.		"A" 2659	único	1.1.		
	2.2.		"A" 2659	único	1.2.		
	2.3.		"A" 2659	único	1.3.		
	2.4.		"A" 2659	único	1.4.		
	2.5.	1°	"A" 2659	único	1.5.		
	2.5.	2°	"B" 6776				
3.			"A" 2659	único	2.		
	3.1.		"A" 2659	único	2.1.		
	3.2.		"A" 2659	único	2.2.		
	3.3.1.		"A" 2659	único	2.3.		
	3.3.2.		"A" 2659	único	2.4.		
4.					3.		
	4.1.		"A" 2659	único	3.1.		
		4.2.1.	"A" 2659	único	3.2.		

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
		4.2.2.	“A” 2659	único	5.		
		4.2.3.	“A” 2659	único	3.3.		
5.			“A” 2659	único	4.		
	5.1.		“A” 2659	único	4.1.		Modificado por Com. “A” 3149, Anexo II, punto 4.1.
	5.2.	“A” 3149	II	4.3.			
	5.3.	“A” 3149	II	4.4.			
	5.4.	“A”2659	único	4.2.			Modificado por Com. “A” 3149, Anexo II, punto 4.5.
	5.5.	“A” 3149	II	4.6.			
	5.6.	“A” 3149	II	4.7.			
6.		“A” 2659	único	6.			
	6.1.	“A” 2659	único	6.1.			
	6.2.	“A” 2659	único	6.2.			
	6.3.	“A” 2659	único	6.3.			
	6.4.	“A” 2659	único	6.4.			
	6.5.	“A” 2659	único	6.5.			
	6.6.	“A” 2659	único	6.6.			
	6.7.	“A” 2659	único	6.7.			
7.		“A” 2659	único	7.			
	7.1.	“A” 2659	único	7.1., 7.2. y 7.3.			
	7.2.	“A” 2659	único	7.4. y 7.5.			
	7.3.	“A” 2659	único	7.6			
8.		“A” 2659	único	8.			
	1°	“A” 2659	único	8.1.			
	2°	“A” 2659	único	8.2.			
9.		“A” 2659	único	9.			
	9.1.	“A” 2659	único		9.2.		
	9.2.	1°	“A” 2659	único	9.1.	1°	
	9.2	2°	“A” 2659	único	9.1.	2°	
	9.2.	3°	“A” 2659	único	9.3.		
	9.2.	4°	“A” 2659	único	9.4.		
	9.2.	5°	“A” 2659	único	9.6.		
	9.2.	6°	“A” 2659	único	9.7.		
	9.2.	7°	“A” 2659	único	9.8.		
	9.2.	8°	“A” 2659	único	9.10.		
	9.3.		“A” 2659	único	9.5.		
	9.4.	1°	“A” 2659	único	9.9.	1°	
	9.4.	2°	“A” 2659	único	9.9.	2°	
	9.4.	3°	“A” 2659	único	9.9.	3°	
	9.4.	4°	“A” 2659	único	9.11.		
	9.4.	5°	“A” 2659	único	9.12.		
			“A” 2659	único	10.		
10.		1°	“A” 2659	único	10.1.		
		2°	“A” 2659	único	10.2.1		
		3°	“A” 2659	único	10.3		
11.			“A” 2659	único	11.		
	11.1.	1 °	“A” 2659	único	11.1.		
	11.1.	2°			11.2.		
	11.2.		“A” 2659	único	11.3.		
	11.3.	1°	“A” 2659	único	11.4.		
	11.3.	2°	“A” 2659	único	11.5.		
	11.4.		“A” 2659	único	11.6.		
	11.5.	1°	“A” 2659	único	11.7.	1 °	
	11.5.	2°	“A” 2659	único	11.7.	2°	
	11.5.	3°	“A” 2659	único	11.8.		
	11.5.	4°	“A” 2659	único	11.9.		
	11.5.	5°	“A” 2659	único	11.10.		
	11.5.	6°	“A” 2659	único	11.11.		
	11.6.		“A” 2659	único	11.12.		
	11.7.		“A” 2659	único	11.13.		

e. 26/12 N° 338.974 v. 26/12/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6789 (11/12/00). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20001213	20001213
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	2.00
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	2.00
Caja de ahorros	5.00	4.50
Plazo fijo - de 30 a 59 días	14.00	11.00
Plazo fijo - de 60 o más días	13.75	9.75

e. 26/12 N° 338.970 v. 26/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20259142300	SCHEFER GABRIEL RENE	126	BERMEJO 1224 - FCO. ALVAREZ (1746)	125112/0.......

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 26/12 N° 339.284 v. 26/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
30707417613	REMESAR BENIGNO Y REMESAR SER	014	HIPOLITO YRIGOYEN 797 (1708) MORON	013249/7

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Sbudirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 26/12 N° 339.291 v. 26/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

AUTOIMPRENTERO

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
30658720712	NEW HOLLAND ARGENTINA SA	144	CALLE 28 KM 38.500 920-1619 - GARIN	143063/7
		IMPRENTA		
20061815474	GAZQUEZ ERNESTO JOSE	857	PELLEGRINI 207 - FRAY LUIS BELTRAN	856449/3
20200411553	CASTELLI SERGIO GUSTAVO	857	CASILDA 1626, ROSARIO	856450/7
20220815332	GIMENEZ MARCELO DANIEL	434	MARCOS A ZAR N° 42, PUERTO MADRYN	433034/0
20264628351	DAVIES MARTIN ALBERTO	833	9 DE JULIO 215, PICO TRUNCADO	832028/4
27168010694	MARTIN LAURA ELIZABET	630	BELTRAN 1638, GODOY CRUZ, MZA.	629226/7
30707283196	EL INFORMADOR S. DE H. DE MOLI	109	AMERICA 250-6339 - SALLIQUELO, BS. AS.	108001/0

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II - Dirección General Impositiva.

e. 26/12 N° 339.288 v. 26/12/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 722/00
ACTA N° 561
Expediente ENRE N° 6775/99

Bs. As., 13/12/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. Aprobar la documentación licitatoria para el llamado a concurso de la ampliación a la capacidad de transporte

de energía eléctrica que consiste en la realización de un nuevo campo en las barras de 132 kV y 66 kV e instalación de un nuevo transformador de 60/60/50 MVA 132/66/13,2 kV en la E.T. Cruz de Piedra, y para la construcción de un nuevo campo en las barras de 132 kV, 66 kV y 13,2 kV e instalación de un nuevo transformador de 20/20/10 MVA 132/66/13,2 kV en E.T. Capiz, ambas de propiedad de "DISTROCUYO S.A." que como anexo I integra la presente Resolución; 2. Aprobar el presupuesto correspondiente a la Inspección, el que como anexo II forma parte integrante de la presente Resolución; 3. Aprobar los montos correspondientes al Análisis de Alternativas, Anteproyecto y Estudios Eléctricos, así como el Proyecto Ejecutivo y Pliego Licitatorio, que se encuentran detallados en el anexo II citado en el artículo anterior y que serán abonados por los Beneficiarios definidos en el artículo 5 de la Resolución ENRE N° 329 del 13 de junio de 2000, a partir del dictado de la presente Resolución; 4. Las Empresas "EDEMSA" y "COOPERATIVA DE GODOY CRUZ" deberán constituir un Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, que estará compuesto por un representante de las empresas mencionadas y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD, para el llamado a la licitación pública, evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida, y aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución; 5. Sin perjuicio de que lo establecido en el artículo precedente, las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD; 6.- Designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, Lic. Darío Arrúe, y/o a quien éste designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas; 7.- Notifíquese la presente Resolución con Anexo II a "DISTROCUYO", "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA MENDOZA S.A." y a la "COOPERATIVA DE GODOY CRUZ"; 8. Notifiquese la presente Resolución solamente con el Anexo II a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA MENDOZA S.A.", a "EDETESA", a "COOPERATIVA DE GODOY CRUZ", a "Y.P.F. YACIMIENTOS MENDOZA 66Kv" y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.— ESTER FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente.— JUAN LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 26/12 N° 339.126 v. 26/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20057640503	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0047/2000	SAURE CARLOS
20058316262	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0048/2000	SCHMUKLER JULIO
20059471067	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0157/2000	SALVA, EDUARDO FRANCISCO
20059486935	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0158/2000	SOÑEZ, JUAN JOSE
20060311707	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0311/2000	CARLOS JORGE ANTONIO
20066589324	275	DISTRITO HERNANDO	275/0036/2000	STOPPA, GENARO LORENZO
20073663416	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0035/2000	GONDOLO CARLOS ALBERTO
20075814683	681	AGENCIA POSADAS	681/0380/2000	LOPEZ TEOFILO DE JESUS
20100719356	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0049/2000	SPERONI LUIS ALFREDO
20115187954	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0074/2000	TORRACA FELIPE ESTEBAN
20125415718	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0244/2000	DELGADO OMAR ANTONIO
20148531995	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0235/2000	ALOISIO NICOLAS ANTONIO
20161237095	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0155/2000	ALBORNOZ, CARLOS BERNARDINO
20201969620	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0072/2000	FIORDELLI JAVIER ALFONSO
20202524029	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0237/2000	LEGUIZAMON, MARCELO ALBERTO G.
20219783680	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0263/2000	LOPEZ, SERGIO GERMAN
23049992629	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0045/2000	CARLOS ANTONIO HANSEN
23137197529	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0262/2000	MATTAR, NESTOR DANIEL
23219620144	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0329/2000	GRAFF CARLA ANDREA
27055155424	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0326/2000	MASTRANTUONI ROSA AVELINA
27116729372	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0325/2000	RODRIGUEZ ALICIA LIDIA
27133335833	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0485/2000	STRAK LUCIA ESTER
27160224016	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0483/2000	HOLM NORMA GUADALUPE
27163193871	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0044/2000	RUBI ANA MARIA
27204265009	275	DISTRITO HERNANDO	275/0037/2000	JOJART, MARISA ALEJANDRA
30501773383	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0047/2000	MANFREY COOP.DE TAMB.Y COM.LTA
30502888893	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0239/2000	TORELLO HERMANOS S.A.
30503317814	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0687/2000	RENAULT ARGENTINA SA.
30503489674	115	DISTRITO DOLORES	115/0004/2000	BODINI S.A.
30505607925	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0241/2000	ECOSUR S.A.
30506176278	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0133/2000	VILUCO SA
30510382478	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0282/2000	JOSE COSTANTINI S.A.
30517759828	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0327/2000	EMPRESA CONSTRUCTORA S G A S A
30517760397	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0131/2000	SEDA SA
30518390933	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0256/2000	I C F S.A.
30533332273	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0075/2000	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.
30549554624	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0484/2000	MUNDO CONSTRUCCIONES S.A.
30560679455	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0119/2000	UNION DOCENTES AGREMIADOS PROV
30561801270	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0283/2000	NARDI Y HERRERO S.R.L.
30582613385	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0268/2000	E.C.C.S.A.
30586225339	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0265/2000	CONING S.A.C.C.
30598783558	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0688/2000	BOETTO Y BUTIGLIENGO SA.
30604456475	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0019/2000	LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.
30605720443	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0036/2000	INARCO S.A.
30605942950	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0281/2000	OBRING S.A.
30620610433	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0073/2000	EMERGENCIAS MEDICAS COMODORO .
30623269228	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0240/2000	GALAK WASSERMAN S.R.L.
30629710856	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0489/2000	INTEROBRAS S.R.L.
30640585842	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0132/2000	SOREMER SA
30644720671	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0121/2000	EMPRESA DEL SUR Y MEDIA AGUA S
30652896444	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0686/2000	EL PRACTICO SA.
30655607834	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0689/2000	CREAR SRL
30657748893	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0082/2000	TIRIBELLI CONSTRUCCIONES S.A.
30664194666	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0242/2000	MARILAO S.R.L.
30669657788	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0150/2000	COOP DE TRAB NAVALMET 20 DE AB
30676373426	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0099/2000	IBBILCO S.R.L.
30679806374	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0098/2000	LAUGERO CONSTRUCCIONES S.A.
30680827520	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0318/2000	BENEFICIOS S A COMPANIA DE SEG
30681680760	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0120/2000	COMPAÑIA RIO BLANCO S.A.
30684003506	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0093/2000	ALVIC SOC. COL.
30695142362	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0046/2000	BELEN TELEVISORA COLOR S.R.L.
30699988452	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0236/2000	CIVI S.A.
30700019299	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0239/2000	BEST SERVICE S.A.
30707006613	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0238/2000	ASOCIACION CIVIL PALANK'75
30707128107	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0148/2000	SAVINI, MACHADO Y FAVOT S.H.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30707401601	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0029/2000	PESCIO G. Y OLIVERA F.
33501855559	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0482/2000	EMP. CONSTRUCTORA PILATTI S.C.
33582930789	112	RECEPTORIA CHACABUCO	112/0019/2000	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS SALTO.
33586076359	681	AGENCIA POSADAS	681/0093/2000	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SR
33677974139	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0235/2000	ALL REDDY SERVICIOS S.A.
33698351409	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0185/2000	CIA.DE SERV. TELEFONICOS SA
20937566795	551	AGENCIA JUJUY	551/0074/2000	VILLCA ORTEGA JOSE
27117054158	752	DISTRITO SAN RAMON DE LA NU	752/0004/2000	CRISTINA HERRERA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 26/12 N° 339.296 v. 26/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500033254	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1325/2000	EL COMERCIO COMPAÑIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S.A.
30500055746	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1370/2000	JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
30501395389	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1355/2000	A.G.A. S.A.
30501896256	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1337/2000	BALPALA CONSTRUCCIONES S.A.
30504913712	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1361/2000	AUTOTROL S.A.C.I.A.F. E I.
30523240605	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1360/2000	CHOIX S.A.C.I.F.I.A.
30525733870	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1349/2000	PRICE WATERHOUSE & CO
30535601719	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1362/2000	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI SAIC
30539120332	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1346/2000	HARTENECK, LOPEZ Y CIA
30590151013	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1350/2000	VIDITEC S.A.
30598117094	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1330/2000	BIO SIDUS S.A.
30663205621	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1368/2000	CAJA DE SEGUROS S.A.
20056190237	019	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	019/0024/2000	LAZZATI,SANTIAGO CARLOS
20081015008	019	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	019/0025/2000	TRIVIÑO, JOSE LUIS
30500008454	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1326/2000	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
30500527230	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1363/2000	PHILIPS ARGENTINA S.A.
30500987185	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1292/2000	GADOR S.A.
30501222530	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1386/2000	VIALCO S.A.
30503364898	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1384/2000	SIEMENS S.A.
30517130032	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1345/2000	SMITHKLINE BEECHAM ARG. S.A
30535621159	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1371/2000	BOEHRINGER INGELHEIM S.A.
30541682372	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1385/2000	XEROX ARGENTINA I.C.S.A.
30546689979	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1372/2000	Y.P.F. S.A.
30547981029	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1383/2000	TECHINT COMPAÑIA TEC.INT.SACI
30654424698	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1379/2000	SADE INGENIERIA Y CONST.SA.
30663205796	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1369/2000	CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A.
33500426859	020	DIR.GRANDES CONTRIB.NACIONALES	020/1174/2000	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SA

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (int.) Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 26/12 N° 339.298 v. 26/12/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041055740	051	AGENCIA NRO 51	051/0359/2000	BIANCHI JUAN CESAR
20041442329	049	AGENCIA NRO 49	049/0470/2000	SABBAGH MARCOS
20043648137	001	AGENCIA NRO 1	001/0636/2000	PRIVITERA, ANTONIO
20043976770	006	AGENCIA NRO 6	006/0219/2000	LESTARD, JORGE H.
20044327830	013	AGENCIA NRO 13	013/0239/2000	DELACHAUX RICARDO ALFREDO
20045247091	001	AGENCIA NRO 1	001/0646/2000	LUIS ALBERTO SUAREZ
20046061595	066	AGENCIA NRO 66	066/0198/2000	FERNANDEZ PEDRO NESTOR
20046404603	049	AGENCIA NRO 49	049/0465/2000	FERNAUD CLAUDIO ALVARO
20059542711	007	AGENCIA NRO 7	007/0399/2000	BELLAGIO, CARLOS ALBERTO
20061147285	046	AGENCIA NRO 46	046/0537/2000	SANDALO, AURELIA SERVANDA
20076397644	001	AGENCIA NRO 1	001/0637/2000	BARCELO CARLOS JOSE
20077017330	053	AGENCIA NRO 53	053/0261/2000	FUENTES FRANCISCO LUIS
20106258229	043	AGENCIA NRO 43	043/0553/2000	MARRI HORACIO OSCAR
20106842168	063	AGENCIA NRO 63	063/0354/2000	D'ESPOSITO, JOSE MARIA
20116438063	041	AGENCIA NRO 41	041/0411/2000	PANZERI MARIO
20126731443	013	AGENCIA NRO 13	013/0240/2000	BRENST MIGUEL ANGEL
20161611906	001	AGENCIA NRO 1	001/0649/2000	MENKES, ROBERTO DANIEL
20176354853	043	AGENCIA NRO 43	043/0564/2000	DAMIA SERGIO GUSTAVO
20215796648	011	AGENCIA NRO 11	011/0442/2000	VALLERGA GASTON RAUL
20242722605	015	AGENCIA NRO 15	015/0280/2000	GRACIA DANIEL LEONARDO
23082462449	064	AGENCIA NRO 64	064/0234/2000	HOSPITAL, NESTOR OSCAR
27043948054	051	AGENCIA NRO 51	051/0358/2000	MARTELLI JAUREGUI BEATRIZ
27056550262	001	AGENCIA NRO 1	001/0644/2000	PYRIH, ROSA YOLANDA
27102035580	041	AGENCIA NRO 41	041/0412/2000	SCHNAIDER CLAUDIA
27141661928	015	AGENCIA NRO 15	015/0279/2000	ALBIERO SUSANA BEATRIZ DE R.
27177099355	013	AGENCIA NRO 13	013/0243/2000	BARCALA MARIA CRISTINA
27225479432	041	AGENCIA NRO 41	041/0408/2000	PASULEVICIUS GABRIELA
27258787035	015	AGENCIA NRO 15	015/0274/2000	TRIGO VANESA
27937518256	064	AGENCIA NRO 64	064/0233/2000	BRESSI, TERESA
30500108084	050	AGENCIA NRO 50	050/0707/2000	JURISPRUDENCIA ARGENTINA S.A.
30500282165	005	AGENCIA NRO 5	005/1005/2000	VERLINI HNOS. S.A.
30516693998	048	AGENCIA NRO 48	048/0301/2000	ESIN CONSULTORA S.A.
30516883126	001	AGENCIA NRO 1	001/0641/2000	COSACOV S.A.
30516948309	068		068/0030/2000	ROSENBAUER ARGENTINA S.A.
30516964614	011	AGENCIA NRO 11	011/0443/2000	GRIMBERG DENTAL CENTER S.A.
30519283243	048	AGENCIA NRO 48	048/0296/2000	CONSULAR CONS.ARG.ASOC. S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30525365731	006	AGENCIA NRO 6	006/0218/2000	PURISSIMUS S.A.
30542090649	008	AGENCIA NRO 8	008/0663/2000	MANUEL TIENDA LEON S.A
30543791500	048	AGENCIA NRO 48	048/0300/2000	I.A.T.A.S.A.
30546337398	005	AGENCIA NRO 5	005/1014/2000	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS. AS. A
30546844230	005	AGENCIA NRO 5	005/1001/2000	EMPRESA TANDILENSE S.A.
30547079198	043	AGENCIA NRO 43	043/0561/2000	MAQUINARIAS LANDAU S.A.
30547090078	066	AGENCIA NRO 66	066/0199/2000	TRANSCOM SERVICE S.A.C.I.
30559182997	051	AGENCIA NRO 51	051/0357/2000	A.S.A.N.A. ASOCIACION CIVIL
30559184809	055	AGENCIA NRO 55	055/0216/2000	MAMPARAL S.R.L.
30559727306	001	AGENCIA NRO 1	001/0651/2000	LA ITALO COMERCIAL S.R.L.
30560710859	066	AGENCIA NRO 66	066/0197/2000	NOLLMAN S.A.
30567966859	005	AGENCIA NRO 5	005/1008/2000	EMP. DE TRANSP. VUELTA DE ROCHA
30575096111	001	AGENCIA NRO 1	001/0638/2000	FUJITEC ARGENTINA S.A.
30582594305	010	AGENCIA NRO 10	010/0552/2000	EDITORA CARPETAS DE DERECHO SA
30585300434	001	AGENCIA NRO 1	001/0645/2000	TERNES S.A.
30590089873	001	AGENCIA NRO 1	001/0642/2000	S.R.L. EXES
30591418889	055	AGENCIA NRO 55	055/0215/2000	PRIBAC S.R.L.
30594322327	001	AGENCIA NRO 1	001/0652/2000	OBRINSA S.A.
30595161610	011	AGENCIA NRO 11	011/0444/2000	SUAREZ Y MENENDEZ S.H.
30595667158	049	AGENCIA NRO 49	049/0473/2000	INSTIT. DE NIVEL. MELODIA SRL
30613092583	001	AGENCIA NRO 1	001/0650/2000	QUIMICA BELGRADO S.R.L.
30619216543	011	AGENCIA NRO 11	011/0445/2000	DU RIEUX S.R.L.
30624198111	001	AGENCIA NRO 1	001/0654/2000	ESETECE S.A.
30626049253	001	AGENCIA NRO 1	001/0656/2000	SISTEMAS DESARROLLOS INTEGRALE
30627076173	001	AGENCIA NRO 1	001/0635/2000	TRO-PAK S.A.
30628568835	068		068/0031/2000	BIOGENESIS S.A.
30636991194	046	AGENCIA NRO 46	046/0539/2000	FUNDACION CISAM
30640653570	049	AGENCIA NRO 49	049/0469/2000	CERRITO MEDIC DOMICILIARIA SRL
30644343428	049	AGENCIA NRO 49	049/0459/2000	COOPER DE TRAB SOLUCIONAR LTDA
30645676315	001	AGENCIA NRO 1	001/0647/2000	ARQ. GIGLIO Y DEL CUATRO ASOC.
30645891275	048	AGENCIA NRO 48	048/0298/2000	MASTER SOFT S.R.L.
30646882377	001	AGENCIA NRO 1	001/0648/2000	BESSER CATERING S.A.
30653064086	014	AGENCIA NRO 14	014/0346/2000	CAÑOS PONTEVEDRA S.A.
30654738099	005	AGENCIA NRO 5	005/1017/2000	BIOALPHA S.A.
30655434387	048	AGENCIA NRO 48	048/0297/2000	MICROBAS S.R.L.
30656319263	005	AGENCIA NRO 5	005/0997/2000	ESTRAME S.A.
30656422587	043	AGENCIA NRO 43	043/0550/2000	ESEI S.A.
30659124161	041	AGENCIA NRO 41	041/0414/2000	PERCLES S.A.
30659570714	001	AGENCIA NRO 1	001/0655/2000	ELECO S.R.L.
30660920451	066	AGENCIA NRO 66	066/0200/2000	GRUAS SAN BLAS S.A.
30661451382	013	AGENCIA NRO 13	013/0244/2000	INGESER S.A.
30661658262	001	AGENCIA NRO 1	001/0640/2000	MEDISISTEM S.R.L.
30661770836	005	AGENCIA NRO 5	005/1009/2000	KESTREL SERV. DE ARCHIVOS S.A.
30662354623	064	AGENCIA NRO 64	064/0235/2000	DROGUERIA MERCURIO S.R.L.
30663394785	050	AGENCIA NRO 50	050/0721/2000	ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADM.
30677346546	007	AGENCIA NRO 7	007/0408/2000	NESTOR P. BRAIDOT Y ASOCIADOS S.
30679016187	008	AGENCIA NRO 8	008/0657/2000	METRORED TELECOMUNICACIONES S.A.
30679066990	043	AGENCIA NRO 43	043/0562/2000	SERVICE BUREAU INTETEL S.A.
30681454027	016	AGENCIA NRO 16	016/0240/2000	HORQUETA EXPRESS S.R.L.
30683461578	041	AGENCIA NRO 41	041/0413/2000	INST. R. P. HANSEN S.R.L.
30686202646	001	AGENCIA NRO 1	001/0657/2000	DROGUERIA ZETA S.R.L.
30687062678	006	AGENCIA NRO 6	006/0217/2000	MEDICAL ODONT S.A.
30687743810	005	AGENCIA NRO 5	005/1006/2000	ARAUCAR MOTORS S.A.
30687822702	055	AGENCIA NRO 55	055/0217/2000	C.I.P.S. S.A.
30688500946	007	AGENCIA NRO 7	007/0392/2000	SILPE S.A.
30694387698	050	AGENCIA NRO 50	050/0724/2000	SU COMIDA S.A.
30696051816	043	AGENCIA NRO 43	043/0555/2000	LA MANTOVANA DE SERV.GRALES S.A.
30696117531	043	AGENCIA NRO 43	043/0556/2000	TADDEO HECTOR L.Y P. S.H.
30696147074	015	AGENCIA NRO 15	015/0281/2000	FLORIDA PETROLIUM ARGENTINA C.
30696216009	005	AGENCIA NRO 5	005/1010/2000	EMC COMPUTER SYSTEMS ARG.S.A.
30697778159	012	AGENCIA NRO 12	012/0205/2000	SEPREVIG S.R.L.
30698376100	046	AGENCIA NRO 46	046/0538/2000	NEW TREE S.A
30699048204	013	AGENCIA NRO 13	013/0242/2000	IDECON S.A.
30699347481	041	AGENCIA NRO 41	041/0410/2000	ABASTECIMIENTOS SRL
30699649941	048	AGENCIA NRO 48	048/0299/2000	ALL TEX S.A.
30700486962	011	AGENCIA NRO 11	011/0446/2000	M SG S S S S.A.
30700988682	041	AGENCIA NRO 41	041/0409/2000	LABORATORIOS INGENS S.A.
30707140271	048	AGENCIA NRO 48	048/0295/2000	CASA DO CAFE S.A.
30707304738	049	AGENCIA NRO 49	049/0466/2000	YACIN CONSTRUCCIONES S.R.L.
30707320385	013	AGENCIA NRO 13	013/0241/2000	LUIS Y GOMEZ S.R.L.
30707396160	049	AGENCIA NRO 49	049/0463/2000	I-TEAM GROUP S.A.
30707417869	005	AGENCIA NRO 5	005/0992/2000	AMISUN SRL
30707431896	001	AGENCIA NRO 1	001/0643/2000	ALTOTE S.A.
33617901809	001	AGENCIA NRO 1	001/0639/2000	WELEC S.R.L.
33659372229	001	AGENCIA NRO 1	001/0653/2000	WATCHMAN S.R.L.
33685885579	011	AGENCIA NRO 11	011/0447/2000	SPSS ARGENTINA S.R.L.
33693473719	048	AGENCIA NRO 48	048/0294/2000	COOP.VIV.CRED.Y CONS.SOL.LTDA.
33702173359	046	AGENCIA NRO 46	046/0542/2000	UTILERIA MBJ S.A
33707420079	051	AGENCIA NRO 51	051/0360/2000	COUVIL S.R.L.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 26/12 N° 339.300 v. 26/12/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTES E.V.E. "D" | FECHA: 5 DE DICIEMBRE DE 2000. | DIFERENCIA DE REINTEGRO: 7068.076

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECL.	BASE IMPON. DECLAR.	BASE IMPON. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	N.C.M.	REINT. %	DIFER. DE REINTEGRO	OBS.
EC01-025419/F	25.06.99	73	VELLA, JULIAN A.	SANSON, GUSTAVO A.	E.E.U.U.	1	CINTAS DE VIDEO DIGITAL (D1)	$ 352.561,00	$352.561,00	$ 321.194,83	8,90	UNID.	8524.53.00.920E	9,90	$ 3,105.25	E
EC01-016538/M	26.04.00	73	INDUCOR INGENIERIA S.A.	AVILA, CARLOS P.	COLOMBIA	1	PROBADOR / ANALIZADOR DE AISLACION	$ 92.250,00	$92.250,00	$ 78.891,81	14,48	UNID.	9030.39.19.000U	12,00	$ 1,602.98	E
EC03-008986/R	25.10.99	73	NEC ARGENTINA S.A.	CHRYNIEWIECKI, L.	VENEZUELA	2	SIST. DE GESTION P/CONTROL DE CENTRALES TELEFONICAS	$ 128.316,14	$96.132,88	$ 72.534,46	24,55	UNID.	8517.30.11.000M	10,00	$ 2,359.84	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA (ART. 748 INC. E)

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Ing. Martín Devotto, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª E.V.E. "D". — Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg N° 25.896-2. — Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. N° 27.210-8, Valorador E.V.E. "D". — JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador de 2ª E.V.E. "D".

e. 26/12 N° 339.006 v. 26/12/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTES E.V.E. "C" | FECHA: 30/11/2000. | DIFERENCIA DE REINT. 13335,65

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	BASE UNIT. AJUST.	% AJ.	CANT	UNID. VTA.	NADE	RENINT. %	DIF. DE REINT.	OBS.
ECO 67965-5	13/03/98	1	Sociedad Bilateral Americana	Peña Coqueugniot E.	EE.UU	1.1	Fibra de Algodón	$ 1.697,54	$ 1.278,67	24,68	587.623	5	5201.00.20	3.20	$ 7.950,05	A
EC03 5741 W	20/03/00	1	Colortex S.A.	Bartolomé Juan	EE.UU.	1	Tejido de Fibra	$ 2,30	$ 1,80	21,74	108.800	2	5513.41.00.000 W	9,90	$ 5.385,60	F

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO (ART. 748 INC. A)

(F) EL VALOR OBTENIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO INTERNO (ART. 748 INC.F).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — Ing. Martín Devotto, 2° Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Dra. SUSANA M. ANTEQUEDA, Valorador de 1ª E.V.E. "C". — Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2ª E.V.E. "C".

e. 26/12 N° 339.007 v. 26/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 970…; del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos Estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SA33
ALCA SUR INTER-NACIONAL S.A. CUIT N° 30-69617355-5	$ 159.974,52	$ 193.274,39	002/00
PAVITAR S.A. CUIT N° 30-69639032-7	$ 20.077,39	$ 39.709,00	012/00

FIRMADO GUILLERMO GONZALEZ ADMINISTRADOR DE ADUANA DIVISION - ADUANA LA PLATA.

e. 26/12 Nº 339.027 v. 26/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA

CORRASE VISTA de conformidad al Art. 1001 del C.A. por la presunta infracción al Art. 954 a) y c) …; del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS esten en derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los Arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido en estos Estrados (Art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del Art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO SA33
HAMBURG SUD SU-CURSAL ARGENTINA CUIT N° 30-68893820-8	$ 6.514,90	$ 2.695,22	385/00

FIRMADO GUILLERMO GONZALEZ ADMINISTRADOR DE ADUANA DIVISION - ADUANA LA PLATA.

e. 26/12 Nº 339.028 v. 26/12/2000

ADUANA DE CORRIENTES

Cumplimentando el Instructivo General N° 1/98 y 3/99 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) dias hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Avda. Vera N° 1147-3400 Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de la misma a favor del estado Nacional o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y, que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

ACTUACION COD	AÑO	N°	INTERESADO	DOCUMENTO	DCHOS. Y TRIB.
DN	-2000-	57	BEJARANO, DANIEL	18067586	$ 33,51
DN	-2000-	81	GUERI, JUAN	10844591	$ 57,28
DN	-2000-	312	CATINOT, MIRIAM BEATRIZ	12064562	$ 30,48
DN	-2000-	316	VILLALBA, CARLOS ALBERTO	16853118	$ 39,15
DN	-2000-	321	IGLESIAS, MARIA CONCEPCION	6031553	$ 121,95

Fdo. JAVIER G. GONZALEZ, Jefe Secc. "O", a/c, Administración Ad. Corrientes.

e. 26/12 Nº 339.034 v. 26/12/2000

ADUANA DE CORRIENTES

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles, en los Sumarios Contenciosos que se enumeran; a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) que se les imputa bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 de dicha Ley. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Vera N° 1147-3400 Corrientes). Además, se les notifica que esta Administración procederá a la destinación (venta, donación o destrucción) de las mercaderías interdictas y afectadas a las causas sumariales de la que son parte:

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	DERECHOS Y TRIBUTOS
SC-18 2000 -35	986/987	DE OLIVEIRA, Jorge	CIP. BR. 1055838872	$ 1.777,62

Fdo. JAVIER G. GONZALEZ, Jefe Secc. "O", a/c, Administración Ad. Corrientes.

e. 26/12 Nº 339.036 v. 26/12/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.).

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "Iguazú, 27 de octubre del 2000. VISTO; las actuaciones labradas …..y; CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del Código Aduanero. Por ello. El ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: INTIMESE, de corresponder, a los interesados a que en el perentorio término de quince (15) días de notificados, soliciten algunas de las destinaciones autorizadas por la legislación vigente, bajo apercibimiento de aplicarse el procedimiento previsto en los arts. 429 sgtes. y cctes. del Código Aduanero y/o legislación vigente. ARTICULO 3º: NOTIFIQUESE… Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú".

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN29-00-526	635/00	DURAND LOURDES, SINDOID.
DN29-00-533	624/00	MARTINEZ ACOSTA RAMONA, CI (P) 1.553.436.
DN29-00-550	628/00	VELAZQUEZ GRACIELA IREPA, SINDOID.
DN29-00-557	623/00	MARTINEZ NATY, SINDOID.
DN29-00-558	629/00	MUÑOZ BEATRIZ, SINDOID.
DN29-00-559	625/00	MARTINEZ NATY, SINDOID.
DN29-00-581	630/00	BRNITEZ ZULMA BEATRIZ, SINDOID.
DN29-00-616	636/00	ALCARAZ CARLOS, FRETES GOMEZ ISIDRO, SINDOI
DN29-00-620	637/00	ALMADA RAMONA, CI (P) 1.655.134.
DN29-00-643	631/00	PERALTA FIGUEREDO SILVINO, SINDOID.
DN29-00-646	632/00	PERALTA ELIZARDO, SINDOID.
DN29-00-650	633/00	BRITEZ ANDRESA, SINDOID.
DN29-00-651	634/00	ROLON ALMADA PABLINA, SINDOID.
DN29-00-686	627/00	MAYCON CORREA DE MELLO B., SINDOID
DN29-00-688	641/00	ORTIZ LINO, SINDOID.

e. 26/12 Nº 339.032 v. 26/12/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1037 de la Ley 22.415 C.A.

Se cita a los inteersados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento el Art. 1004 C.A. Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA29	INTERESADO-S	INF. ART. Art. 930/2 C. A.	MONTO MULTA	
00-205	ROJAS GARCIA GLORIA E., CI (P) 1437408	977	$	625,00
00-208	BERGAMASCO GERALDO, CI (Br) 45242323	979	$	9.360,00
00-222	GOMEZ LOPEZ ANTONIO, Pasap. CC70133727	986/7	$	2.178,72
00-226	ACUÑA CANO NANCI, CI (P) 2828479	947	$	
00-229	LOPEZ CLAUDIO, CI (P) 3936336	986/7	$	550,15
00-231	GONZALEZ CAÑETE GERONIMA, CI (P) 2679740	947	$	
00-236	ROJAS GONZALEZ LILIAN, CI (P) 2891779	947	$	
00-249	DALLMAN NYMANN CRISTIAN, CI (P) 3.352.993	985/6	$	3.820,80
00-253	RIBEIRO DA CRUZ LAURI, CI (Br) 23472171	947	$	
'' ''	DOS SANTOS ELSO, CI (Br.) 82903542	947	$	
00-254	CANO DE GUILLEN MARIA, CI (P) 1245551	977	$	999,00
00-266	SEGOVIA CANO ELIGIO NERY, CI (P) 1323425	986	$	2.820,87
'' ''	CANDIA OCAMPOS CELINO, CI (P) 1219687	986	$	2.820,87
00-272	VERA MARIA, CI (P) 1424101	947	$	
00-278	GONZALEZ FLORENTINO, CI (P) 1236875	986/7	$	593,62

e. 26/12 N° 339.030 v. 26/12/2000

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución N° 566/2000

Bs. As., 15/12/2000

VISTO la Resolución N° 553 de fecha 6 de diciembre de 2000 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, modificatoria de la Resolución N° 456 de fecha 8 de julio de 1999 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución mencionada en el VISTO, sustitutivo del artículo 2° de la Resolución M.T. y S.S. N° 456/99, establece que la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social, estará presidida por un funcionario que ocupará el cargo de Presidente, el cual será designado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

Que en concordancia con lo allí establecido, resulta de buen orden administrativo designar a la persona que tendrá a su cargo las responsabilidades y facultades propias de la aludida función.

Que al respecto cabe recordar que el artículo 3° de la Resolución MTE y FRH N° 553/00, previó la financiación del mentado cargo con partidas presupuestarias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que asimismo el citado artículo dispuso, en relación al Presidente de la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social, que el monto correspondiente a su estipendio, será equivalente a la categoría G02 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde el pronunciamiento del pertinente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.241 y concordantes y la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificado por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designar en el cargo de Presidente de la Comisión Administrativa de Revisión de la Seguridad Social, al Doctor Alberto Felipe LOPEZ BUJANDA, (D.N.I. N° 4.052.766), con un estipendio equivalente a la categoría G02 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a partir del dictado de la presente.

ARTICULO 2° — El gasto emergente del artículo 1° deberá atenderse con cargo a las partidas presupuestarias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, considerando lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 553/00 MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, modificatoria de la Resolución N° 456/99 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — PATRICIA BULLRICH, MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

e. 26/12 N° 339.270 v. 26/12/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

Se comunica por el término de dos días, que por cuenta y orden del Banco Hipotecario S. A., de conformidad al art. 16 de la ley 24.855 y art. 26 del Decreto 924/97 del P.E.N., en virtud de haber ejercido el Banco, el derecho de preferente vendedor en los autos "BANCO HIPOTECARIO S. A. c/ALBERTO, EDUARDO FELIX s/Ejecución Hipotecaria", que tramitan ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil N° 73, Secretaría Unica, de esta Capital, que el Martillero Don Rafael R. Bronenberg Victorica, rematará el día 28 de diciembre de 2000, a las 12 hs., en el Salón Auditorio del Banco Hipotecario S.A., sito en la calle Reconquista 151, 7° piso, Capital, el inmueble sito en la calle José Andrés Pacheco de Melo 2432, entre Laprida y Av. Pueyrredón, Unidad Funcional N° 1, Planta Baja. Nomenclatura Catastral: Circunscripción 19, Sección 15, Manzana 143, Parcela 3a. Matrícula 19-2790/1, propiedad del demandado Eduardo Félix Alberto. Se trata de una vivienda que consta de living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina, dependencias de servicio y patio, en condición de ocupado (sin orden de lanzamiento judicial), conforme constancias obrantes en el expediente citado. Exhibición: Los días 26 y 27 de diciembre de 2000, de 10 a 12 hs. La venta se realizará ad-corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra el inmueble. Saldo de deuda hipotecaria al 06/12/00 $ 72.781,00. Deudas: ABL al 26/08/99 $ 867,05; Aguas Argentinas al 07/07/99 $ 154,46, Expensas comunes $ 8.351,38 al 08/00, expensas mensuales $ 190,00. La deuda por expensas será abonada con el producido de la venta previa satisfacción del crédito del Banco Hipotecario S. A. Si el precio, cancelada la deuda hipotecaria no alcanza para pagar dicha deuda, la diferencia será a cargo del comprador. Se deberá tener presente, en lo relativo a impuestos, tasas y contribuciones el plenario del Fuero Civil "Servicios Eficientes S. A. c/Yabra, Roberto J. s/Ejecución Hipotecaria" del 18/02/99. Gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador, la que será suscripta por el Escribano que designe el Banco. Base de Venta: $ 56.076,13.-. En caso de fracaso del primer remate, se llevará a cabo, media hora después, uno nuevo sin base. Forma de pago del inmueble: Seña: 20% del precio de venta, Comisión: 3%, más el IVA sobre la sexta parte de la misma. En el acto del remate, deberá abonarse el 15% de la base de venta en efectivo o cheque certificado. La diferencia entre lo abonado y lo que resulte por tales conceptos en razón del precio de venta obtenido, se deberá integrar dentro de las 72 horas. Saldo del Precio: Deberá ser abonado por el comprador dentro de los cinco días corridos de aprobado el remate por parte del Banco. Los pagos deberán efectuarse en el Banco Hipotecario S. A. o donde éste indique. Posibilidad de Financiación: Informes en BHSA, Casa Central, Reconquista N° 101, Capital, Tel. 4347-5215/5167. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Martillero Rafael R. Bronenberg Victorica, Tel. 4551-2300 o 15-4181-9581.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2000.

e. 22/12 N° 308 v. 26/12/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADUANA DE PARANA

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por tres (3) días a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Artículo 418 de la Ley 22.415, podrá/n solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley antes citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paraná, sita en el Güemes S/Nº, Puerto Nuevo, de la citada localidad.

LISTA DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGO - ADUANA DE PARANA

Actuación	Descripción de las Mercaderías	Observaciones
EA41 Nº 246/00	205 cartones de cigarrillos varias marcas	sin titular conocido
EA41 Nº 247/00	275 cartones de cigarrillos varias marcas	sin titular conocido
EA41 Nº 255/00	1496 cartones de cigarrillos varias marcas 78 slips, nuevos, s/marca, varios tamaños 100 bombachas nuevas, s/marca, varios talles 24 corpiños nuevos, s/marca, varios talles 40 conjuntos corp/bomb, nuevos, s/marca, varios talles 229 manteles s/marca, varios colores/tamaños	sin titular conocido
EA41 Nº 260/00	1504 cartones de cigarrillos varias marcas 12 bermudas, nuevas, s/marca, unisex 5 pantalones cortos p/niños, nuevos, s/marca 300 slip, nuevos, s/marca, varios talles 70 bombachas nuevas, s/marca, varios talles 27 remeras/musculosas p/dama, nuevas, s/marca 5 vestidos p/damas, nuevos, s/marca 10 toallones de baño, nuevos, s/marca 14 recipientes p/helados, nuevos, s/marca	

Fdo. MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana de Paraná

e. 21/12 Nº 338.736 v. 26/12/2000

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

COMUNICADO

A los efectos de cancelar el remanente de la deuda que esta Municipalidad tiene registrado por el período comprendido entre el 01/01/96 y el 31/12/96, se comunica a los Señores Acreedores, que deberán presentar para el cobro de sus créditos, facturas, remitos conformados, Ordenes de Compra y cualquier otra documentación equivalente que justifique su acreencia para la verificación correspondiente antes del día 28/12/00.

La mencionada documentación deberá entregarse en la Contaduría Municipal sita en el 3er. piso del edificio ubicado en la calle Alberdi Nº 500.

De no ser satisfecha tal exigencia, dentro del plazo precedentemente fijado, se procederá a desafectar de los registros los importes contabilizados.

MARCELO G. BLANCO, Subdirector de Prensa, Municipalidad de Quilmes.

e. 21/12 Nº 191 v. 26/12/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

AFIP

PAGOS EFECTUADOS FUERA DE TERMINO INTERESES RESARCITORIOS

EME O EME S.R.L.

CALLE: Pte. Roca
NRO.: 749
PISO: OFIC./DPTO.:
2000 ROSARIO
SANTA FE

NRO. DE INSCRIPCION: **30-67686986-3**

IMPUESTO: **AL VALOR AGREGADO**

CONCEPTO	PERIODO FISCAL	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PRESENTACION Y/O PAGO	IMPORTE DE LA PRESENTACION Y/O PAGO DE LA ACTUALIZACION	DIAS DE MORA	TASA DE INTERES DIARIA %	DIAS DE MORA	TASA DE INTERES DIARIA %	IMPORTE DE LOS INTERESES
DD.JJ.	Sep-92	20/10/92	30/09/98	834,52	1480	0,1	660	0,0667	1.602,46
DD.JJ.	Sep-92	30/09/98	30/11/00	834,52	780	0,1			650,93
DD.JJ.	Oct-92	20/11/92	30/09/98	1.052,81	1450	0,1	660	0,0667	1.990,04
DD.JJ.	Oct-92	30/09/98	30/11/00	1.052,81	780	0,1			821,19
DD.JJ.	Nov-92	21/12/92	30/09/98	1.080,82	1419	0,1	660	0,0667	2.009,48
DD.JJ.	Nov-92	30/09/98	30/11/00	1.080,82	780	0,1			843,04
DD.JJ.	Dic-92	20/01/93	30/09/98	1.252,49	1390	0,1	660	0,0667	2.292,33
DD.JJ.	Dic-92	30/09/98	30/11/00	1.252,49	780	0,1			976,94
DD.JJ.	Ene-93	22/02/93	30/09/98	918,73	1358	0,1	660	0,0667	1.652,08
DD.JJ.	Ene-93	30/09/98	30/11/00	918,73	780	0,1			716,61
DD.JJ.	Mar-93	20/04/93	30/09/98	861,54	1300	0,1	660	0,0667	1.499,27
DD.JJ.	Mar-93	30/09/98	30/11/00	861,54	780	0,1			672,00
DD.JJ.	Abr-93	20/05/93	30/09/98	932,52	1270	0,1	660	0,0667	1.594,81
DD.JJ.	Abr-93	30/09/98	30/11/00	932,52	780	0,1			727,37
DD.JJ.	May-93	21/06/93	30/09/98	1.039,65	1239	0,1	660	0,0667	1.745,80
DD.JJ.	May-93	30/09/98	30/11/00	1.039,65	780	0,1			810,93
DD.JJ.	Jun-93	20/07/93	30/09/98	1.172,79	1210	0,1	660	0,0667	1.935,36
DD.JJ.	Jun-93	30/09/98	30/11/00	1.172,79	780	0,1			914,78
DD.JJ.	Jul-93	20/08/93	30/09/98	1.355,70	1180	0,1	660	0,0667	2.196,53
DD.JJ.	Jul-93	30/09/98	30/11/00	1.355,70	780	0,1			1.057,45
DD.JJ.	Ago-93	20/09/93	30/09/98	1.396,99	1150	0,1	660	0,0667	2.221,52
DD.JJ.	Ago-93	30/09/98	30/11/00	1.396,99	780	0,1			1.089,65
DD.JJ.	Sep-93	20/10/93	30/09/98	1.288,24	1120	0,1	660	0,0667	2.009,94
DD.JJ.	Sep-93	30/09/98	30/11/00	1.288,24	780	0,1			1.004,83
DD.JJ.	Oct-93	22/11/93	30/09/98	1.024,79	1088	0,1	660	0,0667	1.566,10
DD.JJ.	Oct-93	30/09/98	30/11/00	1.024,79	780	0,1			799,34
DD.JJ.	Nov-93	20/12/93	30/09/98	920,45	1060	0,1	660	0,0667	1.380,88
DD.JJ.	Nov-93	30/09/98	30/11/00	920,45	780	0,1			717,95
DD.JJ.	Dic-93	20/01/94	30/09/98	981,47	1030	0,1	660	0,0667	1.442,98
DD.JJ.	Dic-93	30/09/98	30/11/00	981,47	780	0,1			765,55
DD.JJ.	Ene-94	21/02/94	30/09/98	935,98	999	0,1	660	0,0667	1.347,08
DD.JJ.	Ene-94	30/09/98	30/11/00	935,98	780	0,1			730,06
DD.JJ.	Feb-94	21/03/94	30/09/98	781,70	969	0,1	660	0,0667	1.101,59
DD.JJ.	Feb-94	30/09/98	30/11/00	781,70	780	0,1			609,73
DD.JJ.	Mar-94	20/04/94	30/09/98	768,58	940	0,1	660	0,0667	1.060,81
DD.JJ.	Mar-94	30/09/98	30/11/00	768,58	780	0,1			599,49
DD.JJ.	Abr-94	20/05/94	30/09/98	635,29	910	0,1	660	0,0667	857,78
DD.JJ.	Abr-94	30/09/98	30/11/00	635,29	792	0,1			503,15
LIQUIDACION EFECTUADA HASTA EL: **30/11/2000**								TOTAL PESOS	$ **46.517,83**

VISTO QUE LOS ANTECEDENTES OBRANTES EN ESTA DIRECCION RESULTA QUE SE HAN VERIFICADO LAS CAUSAS PARA EL INGRESO DE LOS INTERESES RESARCITORIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 37 DE LA LEY 11.683, TEXTO ORDENADO EN 1998 POR EL/LOS CONCEPTO/S PRECEDENTEMENTE DETALLADOS, HABIENDOSE OMITIDO EL INGRESO CORRESPONDIENTE, SE RESUELVE NOTIFICAR LA PRESENTE PRACTICADA POR ESTA DIRECCION E INTIMARLE A QUE, DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES DE NOTIFICADO, INGRESE EL IMPORTE TOTAL RESULTANTE INFORMANDOLE ADEMAS QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE INICIARAN LAS ACCIONES JUDICIALES PERTINENTES.
SI EL INGRESO SE EFECTUARA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA HASTA LA QUE FUERON CALCULADOS SE DEBERAN PRACTICAR LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN HASTA ESE MOMENTO.

Rosario, 30 de noviembre de 2000.

AGENCIA SEDE ROSARIO N°1
SECCION "B".
OFICINA "D",

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario I, Región Rosario I.

e. 19/12 Nº 338.486 v. 26/12/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental —Dirección de Infracciones Ambientales— cita a la firma ASHWELL S. A. para que en el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos comparezca a presentar descargos en el Expediente N° 70-1442/2000 en el que se le imputa la presunta infracción a la ley 24.051 en razón de la inspección realizada por personal de esta Secretaría el 18 de marzo de 1999 donde se detectara que ha omitido declarar ante el Registro Nacional que utiliza como depósito transitorio para almacenamiento de PCBs, el local sito en Avenida 64 N° 5642 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, sin acreditar que el local se encontraba debidamente habilitado a tal fin, y resultando el mismo inadecuado por su localización en zona céntrica, por no tener medidas de seguridad y por sus dimensiones inconveniente para las operaciones de contención en caso de derrames e incendios bajo apercibimiento de aplicarle alguna de las sanciones previstas en la citada Ley.

e. 21/12 N° 338.748 v. 26/12/2000